



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - Nº 123

Bogotá, D. C., viernes, 15 de marzo de 2019

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 326 DE 2019 CÁMARA

por medio del cual la nación se asocia a la celebración del quinto centenario de fundación de la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Finalidad

Artículo 1°. *Objeto.* Declárese el asocio de la nación a la celebración del Quinto Centenario de Fundación de la Ciudad de Santa Marta (hoy declarada como Distrito Turístico, Cultural e Histórico), acontecimiento histórico sucedido el día veintinueve (29) de julio de mil quinientos veinticinco (1525) en cabeza del escribano español Rodrigo de Bastidas; ciudad ubicada en el litoral del Caribe colombiano, territorio conocido en su época como gobernación de Nueva Andalucía.

CAPÍTULO II

Reconocimiento

Artículo 2°. *Reconocimiento.* La nación hace un reconocimiento a la ciudad de Santa Marta, declarada Distrito Turístico, Cultural e Histórico, por ser el asentamiento urbano más antiguo existente y oficialmente autorizado por la Corona española en América del Sur y por ende en la República de Colombia; así como por su riqueza biogeográfica y ecológica, a su diversidad cultural con presencia de los pueblos indígenas Kogui, Arhuaco, Arzario, Chimila y Wayuu, así como de población afrocolombiana.

CAPÍTULO III

Disposiciones especiales

Artículo 3°. El Gobierno nacional con ocasión de la promulgación de la presente ley, y sin exclusión de lo señalado en las leyes y disposiciones especiales aplicables exclusivamente al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, promoverá la celebración de acuerdos, convenios, tratados internacionales y otros que desarrollen la declaratoria del Quinto Centenario de Fundación de la Ciudad de Santa Marta en el año 2025 como proyecto estratégico de interés nacional, para lo cual expedirá los actos administrativos necesarios que garanticen su adecuada implementación.

Artículo 4°. Se le otorgan autorizaciones al Gobierno nacional, para que destine las apropiaciones que se requieran dentro de los recursos del Presupuesto General de la Nación para financiar proyectos en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de carácter social, agroindustrial, cultural, ambiental y de infraestructura, para que en el marco de la celebración del Quinto Centenario de Fundación de la ciudad de Santa Marta, en el año 2025, se desarrollen proyectos que guarden concordancia con los propósitos del Plan Nacional de Desarrollo y que permitan cumplir con el objetivo de esta ley.

Artículo 5°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la nación, el departamento del Magdalena, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y sus localidades.

CAPÍTULO IV

Conformación de comisiones honorífica y preparatoria

Artículo 6°. Confórmese la Comisión Honorífica para la Celebración del Quinto Centenario de

Fundación de la Ciudad de Santa Marta, con personajes que representan las instituciones históricas asociadas a la fundación de la ciudad y las autoridades actuales del orden nacional. La Comisión estará integrada por:

- a) El Presidente de la República.
- b) Su Santidad, Papa de la iglesia católica.
- c) El Rey de España.
- d) El Embajador(a) de España en Colombia.
- e) El Ministro(a) de Relaciones Exteriores.
- f) El Ministro(a) de Cultura.
- g) El Obispo de la Diócesis de Santa Marta.
- h) El Presidente de la Academia Colombiana de Historia.
- i) El Alcalde(sa) de Sevilla (España).
- j) El Alcalde(sa) de Santo Domingo (República Dominicana).

Artículo 7°. Confórmese la Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la Celebración del Quinto Centenario de Fundación de la Ciudad de Santa Marta, como máxima instancia de articulación nación-territorio, asignándole la misión de preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar los planes, proyectos y eventos a realizar con motivo de esta celebración. La Comisión estará integrada por:

- a) Un(a) delegado(a) del Presidente de la República.
- b) Un(a) delegado(a) del Ministro(a) de Cultura.
- c) Un(a) delegado(a) del Ministro(a) de Industria, Comercio y Turismo.
- d) Gobernador(a) del departamento del Magdalena.
- e) Alcalde(sa) Distrital de Santa Marta.
- f) Un(a) delegado de la Academia de Historia del Magdalena.
- g) Un Representante de las Universidades Públicas con asiento en el Distrito de Santa Marta.
- h) Un Representante de las Universidades Privadas con asiento en el Distrito de Santa Marta.
- i) Un representante de las comunidades indígenas con asentamiento en la Sierra Nevada de Santa Marta.
- j) Un Representante del Sector Cultural del Distrito de Santa Marta.
- k) Un Representante por los gremios económicos.

Parágrafo 1°. La Comisión sesionará en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre o, cuando se determine, de manera extraordinaria. Esta comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará

su funcionamiento y podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios.

Parágrafo 2°. Existirá quórum decisorio con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. La asistencia a las sesiones es obligatoria, para los funcionarios públicos no asistir será causal de mala conducta y para los particulares, será suficiente para excluirlos de la comisión.

Parágrafo 3°. La Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva para la Celebración del Quinto Centenario de Fundación de la Ciudad de Santa Marta estará a cargo de la Academia de Historia del Magdalena.

Parágrafo Transitorio. La Comisión tendrá su primera sesión, dentro de los tres primeros meses de entrada en vigencia la presente ley, la cual será convocada por su respectiva Secretaría Técnica.

Artículo 8°. Autorícese al Ministerio de Cultura para asumir el liderazgo técnico y operativo de parte del Gobierno nacional para el impulso e implementación de la presente ley, e iniciar las acciones pertinentes para su puesta en marcha de manera inmediata, con el apoyo de todos los sectores del gobierno nacional que sean requeridos.

CAPÍTULO V

De la adopción del Plan Maestro Quinto Centenario de Santa Marta y otras disposiciones

Artículo 9°. Ordénese al Departamento Nacional de Planeación y Ministerio de Hacienda adelantar las gestiones necesarias que propicien la adopción mediante decreto del Plan Maestro Quinto Centenario de Santa Marta, el cual deberá incluir proyectos de los que trata el artículo 4° de esta ley, así como los recursos para su efectiva ejecución.

Artículo 10. Autorícese al Banco de la República para acuñar moneda metálica de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos por este acontecimiento, con fundamento en la ley 31 de 1992.

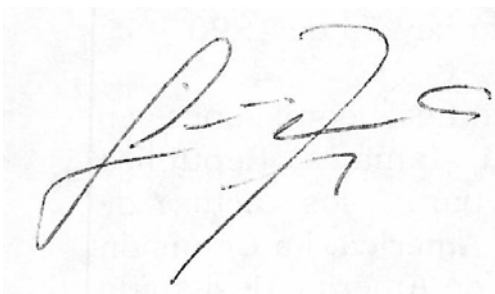
Artículo 11. Ordénese al Ministerio de Educación Nacional para que en un período máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, inicie la articulación con las Secretarías de Educación Distrital de Santa Marta y la Academia de Historia del Magdalena, para la implementación en las Instituciones Educativas Distritales de publicaciones, foros, conversatorios, talleres y, demás actividades académicas necesarias, para concienciar a los niños y jóvenes sobre la Celebración del Quinto Centenario de Fundación de la Ciudad de Santa Marta, así como acciones investigativas en relación a las manifestaciones históricas, patrimoniales, artísticas y culturales de la ciudad.

Artículo 12. Autorícese al Ministerio de Cultura y la Autoridad Nacional de Televisión su articulación para adelantar la coordinación de acciones de difusión de la historia de la ciudad de Santa Marta y la celebración del Quinto Centenario de su fundación.

Artículo 13. Ordénese al Ministerio de Relaciones Exteriores realizar las gestiones formales para la invitación al Rey de España, que, en conjunto con las autoridades nacionales, presida protocolariamente los actos de celebración del Quinto Centenario de la Fundación de la Ciudad de Santa Marta, por ser la ciudad existente más antigua, fundada oficialmente en territorio suramericano durante la colonización española y, así mismo, le extienda la invitación que se requiera al (la) Embajador(a) de España en Colombia, al (la) Alcalde(sa) de Sevilla (España), al (la) Alcalde(sa) de Santo Domingo (República Dominicana).

Artículo 14. Ordénese al Ministerio de Relaciones Exteriores para que, en coordinación con la Conferencia Episcopal de Colombia, realicen las gestiones formales para la invitación a Su Santidad Francisco que, en conjunto con las autoridades nacionales, presida protocolariamente los actos de celebración del Quinto Centenario de la Fundación de la Ciudad Santa Marta, por ser la ciudad donde tuvo asiento el primer obispado en América del Sur.

Artículo 15. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objetivos del proyecto

El propósito de la presente iniciativa es vincular a la nación en la celebración de los 500 años de fundación de la ciudad de Santa Marta, hoy Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, capital del departamento del Magdalena, rindiéndole un homenaje nacional de carácter público por su importante aporte en la historia del nacimiento de la República de Colombia.

2. Antecedentes

Las conmemoraciones o celebraciones de acontecimientos en América, sobre todo aquellos hitos que marcaron la construcción de nuestra historia, han sido motivo de atención y preparación por sus respectivos países.

La historia colombiana registra la conmemoración de algunos de ellos, sobre todo aquellos que fueron fundamentales en la construcción de nuestra identidad nacional, como el Cuarto Centenario del Descubrimiento de América en 1892, que tomó fuerza a partir de la iniciativa del Congreso Internacional de Americanistas, reunido en Madrid en 1881. Este evento conmemorativo fue escenario de debates sobre la conquista y colonización del “Nuevo Mundo” donde participaron diversos actores

que confrontaron sus interpretaciones del pasado. En Colombia se realizaron una serie de festejos nacional y local con recursos comprometidos mediante la Ley 59 de 1890.

El 9 de julio de 1984 se reunieron en Santo Domingo, comisiones en representación de España, Argentina, Venezuela, Perú, Jamaica, República Dominicana, Estados Unidos y México para preparar los actos de conmemoración de los 500 años de la llegada de Colón a América. La Comisión Preparatoria del Quinto Centenario del Descubrimiento de América designada por el presidente César Gaviria, incluyó en su programa la recuperación de los centros históricos, restauraciones de nuestro patrimonio arquitectónico, conservación del patrimonio documental y bibliográfico. El área de educación contó con el apoyo para que niños y jóvenes descubrieran su propia historia mediante publicaciones, talleres, foros y encuentros; también se realizaron debates en torno a disciplinas como la antropología, historia, filosofía, geografía, arquitectura y sociología.

Posterior a este hito histórico, continuó por orden cronológico, la celebración de los 500 años de fundación de Santo Domingo (República Dominicana) en 1998, la primera ciudad hispanoamericana y cabeza del primer gobierno en las Indias Occidentales.

A este sigue en su orden, en el año de 2025, la celebración de los 500 años de la fundación de la ciudad de Santa Marta, que es la ciudad más antigua fundada oficialmente por la Corona española en territorio continental de Suramérica y en consideración la más antigua en territorio colombiano, teniendo en cuenta el protocolo de la monarquía española para poblamiento, autorizando mediante “capitulación de conquista” (contrato entre el rey y un particular), al sevillano D. Rodrigo de Bastidas para reclutar un ejército y conquistar este territorio, poniéndolo bajo la soberanía imperial, tal como se efectuó el 29 de julio de 1525.

a) Ubicación geográfica de la ciudad de Santa Marta.

La ciudad de Santa Marta, capital del Departamento del Magdalena, declarada por la Constitución Nacional como Distrito Turístico, Cultural e Histórico, está localizada al norte de la República de Colombia sobre una explanada entre el mar Caribe y la Sierra Nevada de Santa Marta, la montaña litoral más alta del mundo con 5.800 metros sobre el nivel del mar, donde habitan cuatro pueblos indígenas ancestrales: los arhuacos, wiwas, koguis y kankuamos. Muy cerca se encuentra la Ciénaga Grande de Santa Marta, el complejo lagunar más grande de América del Sur, declarada Reserva de la Biosfera por la Unesco.

b) Santa Marta, primera ciudad fundada oficialmente por la Corona española en América del Sur.

Las primeras poblaciones de origen español fundadas en América del Sur, fueron asentamientos

de carácter religioso con las iniciales misiones franciscanas para la evangelización de los nativos o de significado militar que surgen por el interés de protección de aventureros alentados por la Cédula Real del 10 de abril de 1495, que invitaba a los españoles a viajar al Nuevo Mundo para la búsqueda de riquezas y especies. Estas primeras poblaciones desaparecieron rápidamente dada su espontaneidad, el nombre de los fundadores de algunas es desconocido y como también si tuvieron autorización de la Corona española. De ellas tenemos como ejemplo en el territorio venezolano con las poblaciones de Santa Cruz (1502), El Manjar (1513) y Cumaná (1515); en territorio colombiano San Sebastián de Urabá (1510) y Santa María la Antigua del Darién (1510). Caso distinto ocurrió con la ciudad de Santa Marta, cuyo fundador D. Rodrigo de Bastidas, escribano del barrio Triana en Sevilla, se convirtió en armador y empresario de negocio de las Indias Occidentales, obteniendo un permiso real el 5 de junio de 1500 para viajar a estas tierras, sin ninguna ayuda económica de la Corona española.

a) La fundación de la ciudad de Santa Marta por Rodrigo de Bastidas, 1525.

La necesidad de afianzar la posesión de los territorios recién descubiertos y adelantar la vasta empresa de poblamiento a través de fundaciones de ciudades llevó a Isabel de Castilla y Fernando de Aragón, conocidos como los Reyes Católicos a otorgar “Capitulaciones” a particulares donde se establecían los términos para descubrir, conquistar y gobernar un territorio, la obligación de fundar ciudades, villas y lugares, repartir encomiendas y aplicar la justicia civil a nombre de la monarquía.

Un conjunto de factores geográficos explica la elección del enclave para formalizar la ciudad más antigua que existe en la República de Colombia y beneficiarse desde entonces de las facilidades de comunicación intercontinental. Circunstancias históricas determinaron su postración durante el periodo de dominación española, no obstante su importante papel en los primeros años, cumpliendo las siguientes funciones: a) Plaza de armas, b) Primer puerto del litoral Caribe colombiano, c) Cabeza de la Gobernación de la Provincia de Santa Marta, d) Puente de penetración a los territorios internos, e) Eslabón entre la Metrópoli y la cadena de fundaciones en el Nuevo Reino de Granada, f) Base de abastecimiento y g) Sede eclesiástica desde el año de 1533.

Santa Marta hizo parte del grupo de ciudades en América fundada en la primera mitad del siglo XVI, que la reviste de gran significado histórico. Su fundación se realizó al pie del mar Caribe en el borde oeste de la llanura, ocupando hoy 239.335 hectáreas, delimitada por un anfiteatro montañoso, formado por las postreras estribaciones que se cierran dentro del mar, entre Punta Betín y Punta Gaira. La historia le reservaría a Rodrigo de Bastidas la tarea de fundar a Santa Marta, no obstante que la primera opción para poblar la provincia de Santa Marta se le había asignado a Gonzalo Fernández de

Oviedo que la había solicitado en 1519 y finalmente desistiría de ella.

Bastidas fue protagonista del 4° Viaje Menor, a quien los Reyes Católicos habían dado autorización, el 5 de junio de 1500, para “ir a descubrir tierras en la región de Gracia o Paria”, infringiéndose las Capitulaciones convenidas con Cristóbal Colón. Convertido en armador y empresario de negocios en las Indias Occidentales, partió de Cádiz en octubre de 1500 con dos carabelas bien armadas, acompañado de Juan de Ledesma y asesorado por el piloto y cartógrafo Juan de la Cosa. Recorrieron el actual litoral Caribe colombiano desde el Cabo de la Vela hasta el Golfo Dulce de Urabá, a su paso por cada accidente geográfico les asignaban un nombre. A la mitad de su recorrido, se detuvieron en una hermosa bahía de dilatadas playas y seguro surgidero a la que dieron por nombre Santa Marta, denominación que se hizo extensiva a todo el territorio, conocido desde entonces como la Provincia de Santa Marta; cuyos límites abarcaban desde el Cabo de Vela hasta el río Grande de la Magdalena.

Por Real Cédula del 22 de diciembre de 1521, se le otorgó a Bastidas la gobernación de este territorio, pero no pudo cumplir por su grave situación económica y la falta de personal, que lo obligaron a aplazar su proyecto. Los reyes españoles le reiteran la necesidad de poblar en Tierra Firme con una nueva Capitulación firmada el 6 de noviembre de 1524 en Valladolid. Su Majestad Carlos I, lo designa “capitán vitalicio y adelantado de la Provincia y Puerto de Santa Marta”, autorizándolo para que viniera a poblarla. Entre sus principales disposiciones estaba asentar una población, construir una fortaleza para ocho soldados y dotarla con cuatro bombardas en los siguientes dos años. Específicamente le ordenaban traer por lo menos cincuenta vecinos de los cuales quince fueran casados y que vinieran acompañados de sus mujeres, se le facultaba para repartir los solares, aguas y tierras a los pobladores durante el tiempo de seis años. Igualmente, la exención de alcabalas, reducción de diezmos sobre las riquezas, se le autorizaba para explotar la Pesquería de Perlas, el Corte de Palo de Brasil y Guayacán, fabricar navíos, permiso para el sometimiento de los indígenas y llevar doscientas vacas, trescientos puercos, veinticinco yeguas y otros animales de cría, con el firme propósito de establecer la actividad agropecuaria; por último, se le permitía ejercer el comercio, aspecto importante para la subsistencia del nuevo asentamiento:

Damos licencia y facultad a vos el dicho Rodrigo de Bastidas y a los dichos pobladores de la dicha provincia y tierra de Santa Marta, para que podáis contratar con vuestras mercaderías con la tierra-firme y todas las islas comarcanas, como lo pueden hacer los vecinos de la Isla Española¹.

¹ *Capitulación otorgada por el rey a Rodrigo de Bastidas el 6 de noviembre de 1524 en Valladolid, refrendada de Cobos. Señalada del Obispo de Osmao, y Carvajal, y Beltrán y doctor Maldonado.*

Desde Santo Domingo, Bastidas se hace a la mar con sus hombres en su nave capitana “La Santiago” y cuatro carabelas, formaban el Estado Mayor de Bastidas, el teniente Pedro de Villafuerte, el maestre de campo Rodrigo Álvarez Palomino, el contador Francisco de Vallejo; los capitanes Gonzalo de Vides, Antón de Palma, Juan de Céspedes y Juan de Rivera; los oficiales Antonio Díaz Cardoso y Alonso Martín; además el clérigo presbítero Juan Rodríguez y el contador real Juan de Ledesma. También, Juan de San Martín, Juan Bermejo, Alonso Martín, Francisco Lorenzo, Francisco de Aracena, Gaspar Gallego, Gonzalo Cabrera, Iñigo de Vasconia, Juan Blázquez, Juan de Tapia, Martín de Roa, Martín Yáñez, Pedro de Porras, Hernando y Francisco de Hoyos, Sierra de Jerez, Rodrigo de Narváez y el mercader Antonio Ponce; igualmente Sebastián Méndez, Diego Bernal y Gaspar Mateo. Otros conocidos por sus apellidos como Montalvo, Montesino, Merlo, Barrantes, Cancino, Carrión Escobar, Ortuño, Ortiz, Pizarro, Samaniego, Serna y Triviño.

La mayoría de las ciudades colombianas fundadas en la época de conquista española, se realizaron siguiendo las ritualidades prescritas por las ordenanzas oficiales. Bastidas realizó todo el protocolo, como elegir el mejor sitio, el tronco simbólico, la misa solemne y el acta de fundación.

a) La ceremonia de fundación por Rodrigo de Bastidas.

El fundador y sus hombres procedieron a realizar la toma simbólica, consistente en cortar los grandes árboles y pequeños arbustos para despejar un claro donde se demarcó la plaza central, erigiendo un madero llamado picota que era el símbolo de la jurisdicción y justicia. Señaló un lote al costado oeste de la plaza, donde hincó una cruz para la iglesia de Nuestra Señora de la Merced y en otro costado, el destinado a la Casa de Gobierno; repartió los lotes del “marco de la plaza” para los primeros vecinos, asignándolos de acuerdo a su categoría militar o civil; tomando muy en cuenta las disposiciones contempladas en las Ordenanzas de Carlos V de 1523. El acto fundacional terminó con una solemne misa a cargo de los sacerdotes fueron Diego de Peñas y Juan Rodríguez, que contó con nombramiento del primer alcalde de Santa Marta, Francisco de Vallejo. Para acreditar el suceso destruyó uno de los navíos, emulando a Hernán Cortés en la fundación de la Villa Rica de la Vera Cruz (México) en 1519:

Dio con el navio al través, porque la gente perdiese la esperanza de bolver; y el Navío que primero avía venido a Sancta Martha con el Capitán Samaniegos, embió con el propio Capitán y cierta gente a hazer esclavos a la Costa de Nombre de Dios, para enviar algun Oro a los acreedores de Santo Domingo².

² Aguado, Fray Pedro de. *Historia de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada*. Madrid, 1916; cit. tomo I, pág. 33.

Un pintoresco cuadro de la naturaleza formado por diferentes clases de árboles: trupillo, coco, guayacán, caracolí, ceiba, algarrobo, palo de Brasil; complementado con ventajas, como una buena tierra para sembrar y criar ganado, abundantes árboles para leña y material de construcción. Además, el territorio permitía condiciones para la actividad comercial, como también las estratégicas para socorrer y defender. Estas consideraciones tácitas pero lógicas en la mente del fundador Rodrigo de Bastidas, fueron establecidas posteriormente en los mandatos reales que indicaban la manera de seleccionar un territorio apto para levantar un asentamiento urbano:

Hauiendo hecho la elecion del sitio adonde se ha de hazer la poblacion que, como está dicho, a de ser en lugares lebantados, adonde aya sanidad, fortaleza, fertilidad y copia de tierras de labor y pasto, leña y madera y materiales, aguas dulces, gente, natural comodidad de acarretos, entrada y salida que este descubierto al viento norte. Siendo en costa tengase consideración del puerto y que no tenga al mar al mediodía ni al poniente sí fuere posible no tenga cerca de si lagunas ni pantanos en que se crien animales venenosos, y corrupcion de ayres y aguas³.

Despejó el espeso monte e hizo levantar las casas para los integrantes de su empresa colonizadora y una iglesia con la ayuda de la Orden de Nuestra Señora de la Merced, todo con los materiales que le proporcionaba el medio, como los troncos de los árboles para los muros y la palma amarga para la cubierta.

a) Contexto histórico de la ciudad de Santa Marta.

La ciudad de Santa Marta debe su existencia al calado natural de su puerto apto para grandes embarcaciones. La bahía que sirve de antesala, fue el lugar escogido por los primeros navegantes españoles a cuyo remanso acudían las sedientas tripulaciones para refrescarse con las cristalinas aguas del río Manzanares. Allí hacían sus radas, aparejaban lo indispensable para las largas jornadas de incursión y conquista hacia los territorios internos a través de dos rutas: por el río Magdalena o incursionando los bosques infestados por aguerridos nativos.

La Corona de España tuvo en la ciudad de Santa Marta su primera plaza de armas para la conquista de los territorios recién descubiertos. Durante los primeros años fue cabeza de puente de la gobernación de la Provincia de Santa Marta, siendo dura la exploración y difícil apropiación de los territorios internos por parte de las huestes españolas, alucinadas por la colosal aventura y fantasmal quimera de Eldorado también como sitio para aprovisionar las compañías expedicionarias. De aquí, partió hacia el país de los Chibchas, D. Gonzalo Jiménez de Quesada, remontando el Río

³ Ordenanzas; cit. ref. (5), artículo No. 111.

Grande de la Magdalena, donde fundaría en 1538 a Santa Fe de Bogotá.

Santa Marta tuvo una notoria importancia geopolítica durante sus primeras tres décadas de existencia, pero decayó al escasear el oro y por estar rodeada de las más guerreras familias indígenas que opusieron la más tenaz resistencia a la milicia española. Dependía de algunas poblaciones nativas seguras o de las provisiones de los especuladores de Santo Domingo, esta situación calamitosa la expone fray Tomás de Angulo al Consejo de Indias en 1535:

*No hay necesidad de abrir la puerta á que más cristianos vengan. Antes hay necesidad de sacar muchos de los que hay, porque ellos están perdidos y mueren de hambre*⁴.

Promediando el siglo XVI suceden las primeras incursiones de piratas franceses e ingleses, destruyendo constantemente el incipiente asentamiento urbano y aterrorizando a sus pobladores. Así mismo el gobernador Luis de Rojas ante la arremetida indígena le comunicaba al rey Felipe II en misiva del 30 de septiembre de 1572, dilema que nunca fue capaz de resolver la Corona:

*An rrobado y quemado mucho Nabios ansi Fragatas como Nabios grandes que á sido grandisima lastima. Son pocos los días que no salgo a pelear con los Yndios, por ser como son, tan balientes y belicosos. Si V.ra M.t no lo rremedia entiendo sea venir a despoblar*⁵.

Finalizando esta centuria, la situación de la ciudad era violenta, los enemigos de España no dejaron crecer el vecindario, ni mantener una dinámica urbana que permitieran consolidar las actividades económicas clave para su desarrollo. La historia registra alrededor de medio centenar de cruentos asaltos entre 1543 y 1779, los resultados fueron lamentables para su estabilidad desde saqueos, incendios, extorsiones para no destruirla hasta el comercio forzado. El juego político de España justificó una irónica estrategia de “la defensa por indefensión”, consistente en que entre menos fortificada estuviera, menos codiciable era para los piratas y corsarios que rondaban sus aguas.

Durante el siglo XVII, la proximidad a la ciudad de Cartagena de Indias, la perjudicó considerablemente por su supremacía política y socioeconómica, que incidió en su relegación por más de dos siglos en las prioridades de la monarquía española. En ese periodo nunca pudo convertirse en puerto terminal de las flotas de galeones en el mar Caribe, como tampoco en plaza activa de guerra del conflicto anglohispano que pudiera atraer la mirada de la Corona española para traducirla en inversiones de obras defensivas de gran porte para garantizar su desarrollo económico. La situación económica

se agravaría con la construcción del Canal del Dique promediando el siglo, que revolucionaría el comercio de Cartagena hacia el interior; año tras año aumentaba el volumen de carga a través de ese conducto⁶. De esta manera el puerto de Santa Marta se abandona paulatinamente, al tocar fondo la Armada de los Galeones en puerto cartagenero, que transportaba hombres y mercancías al Nuevo Mundo, según por ofrecer un puerto más seguro. Sin la llegada de las flotas y por consiguiente abandonada del comercio e indefensa, Santa Marta se fue despoblando, al paso que crecía Cartagena, nuestra ciudad decrecía. Luego de la destrucción de Santa Marta en 1655 por el vicealmirante inglés William Goodson, muchas de las principales familias emigraron a Maracaibo, Cartagena, Mompox, Honda y Tenerife.

Proyectos e ingenieros militares al servicio de la Corona desfilaron interrumpidamente por Cartagena, mientras que Santa Marta se debatía entre las ruinas y las continuas humillaciones del enemigo; por no reportarle ningún beneficio económico, quedaba como muchas ciudades indefensas en el litoral Caribe, que eran la gran mayoría, bajo la tutela del gobernador, una mínima guardia personal y los vecinos mal armados. La población samaria tenía que enfrentarse por sus propios medios con el enemigo que les hostigase y frecuentemente los hombres tenían que acudir a las armas en unas fortificaciones en mal estado, mientras las mujeres y niños corrían despavoridos por los montes en busca de refugio.

Con la derrota del almirante inglés Edward Vernon en su intento de apoderarse de Cartagena en 1741, parece realizarse el prestigio de esa ciudad e igualmente justificar el esfuerzo de la monarquía en mantener la inexpugnabilidad de su plaza, mermando de este modo las posibilidades de convertir a Santa Marta en plaza fuerte y de gozar de proyectos de fortificación conforme a las reglas preceptuadas en su momento. Otro factor determinante en la postración militar y por consiguiente urbana de Santa Marta, fue la llegada a Cartagena del ingeniero militar extraordinario Antonio de Arévalo, después de la heroica defensa ante Vernon. Con Arévalo desfilan un serial de conceptos adversos sobre la inconveniencia de fortificar Santa Marta y a su modo definir un extraño concepto de estrategia militar puesto en práctica en otros lugares durante los reinados de Fernando VI, Carlos III y Carlos IV:

La mejor defensa es la que no tiene defensa.

Es decir, en la medida que no estuviese fortificada, menos codiciable era para el enemigo. La decisión fue no convertir a Santa Marta en plaza de guerra, como tampoco construir grandes fortalezas, ante el grave riesgo que cayeran en manos de los ingleses y fuese difícil su recobro. De su herencia española le queda la Catedral, edificio monumental para una

⁴ Carta de Fray Tomás de Angulo al Consejo de Indias. Santa Marta, 31 de mayo 1535. (Arch. Gen. Indias, Sevilla; sign. Justicia 1.123).

⁵ Carta del Gobernador de Santa Marta, D.n Luís de Rojas al Rey D. Felipe II, 30 de septiembre 1572. (Arch. Gen. Indias, Sevilla; sign. Santa Fe 49).

⁶ Porras Troconis, G. *Cartagena Hispánica*. Bogotá, 1954; pág. 141.

población pequeña, su construcción fue progresiva por los pocos recursos decretados por el monarca, por muchos años permaneció en cimientos y con riesgo de perderse lo invertido, para captar recursos para la obra, el obispo Agustín Manuel Camacho y Rojas propuso al rey un impuesto de medio real sobre la venta de cada frasco de aguardiente que se consumiera en la provincia, oficializada mediante Real Cédula del 14 de enero de 1774⁷.

Finalizando el siglo XVIII, experimentó una corta resurrección urbana gracias a las reformas borbónicas de los monarcas Carlos III y su hijo Carlos IV, interrumpida con los primeros brotes de independencia. Irónicamente a pesar del abandono de la Corona española, Santa Marta se mantuvo fiel a la causa real, fue la penúltima en desprenderse del cordón umbilical de la Madre Patria, mientras que Cartagena de Indias a quien la monarquía le dedicó enormes esfuerzos militares y económicos, fue la primera en declarar su rebeldía. Como reconocimiento su gobernador D. Víctor de Somodevilla la nombró como “la muy noble, la muy fiel y la muy leal” en 1808, donde el rey de España tendría su más firme plaza, hasta el día 10 de noviembre de 1820, cuando definitivamente fueron ocupadas por las fuerzas patriotas.

La disposición de los samarios frente a las nuevas ideas, era entregar sus vidas y bienes para sostener la religión y a su amado monarca; irónicamente los indígenas que tanto sufrieron siglos atrás, fueron leales a esta causa, quizás porque su población comprendió, que en su historia jamás había gozado de una prosperidad, traducida en las obras urbanas, religiosas, defensivas y de beneficio económico que en su momento gozaba. La noble causa de la Emancipación, truncó el momento próspero que gozaba Santa Marta, gracias a que la monarquía había vuelto los ojos hacia ella. Aún con el breve renacer urbano y comercial de su puerto a principios del siglo XIX y durante el tiempo que duró la República de la Nueva Granada (1831-1856), esta ciudad jamás volvió a disfrutar de las mieles del progreso.

La segunda mitad del siglo XIX, pasó por Santa Marta dejando las huellas de la violencia política en los albores de la república, que nunca dejó en pensar en futuro; la apertura de la aduana en Barranquilla en 1870, junto a su ferrocarril que conectaba con el río Magdalena, desviando a esa ciudad el comercio marítimo proveniente de Europa y las Antillas, originó un momento de depresión económica en la ciudad, que incidió en la migración hacia esa ciudad de las familias comerciantes más prosperas de Santa Marta, agravando la situación.

Aparece la idea de construir un ferrocarril que, partiendo del muelle de esta ciudad, pasara por Ciénaga, Pivijay, Media Luna y saliera al río Magdalena por la vía a El Banco y todo el comercio hacia el interior del país se hiciera por esta ciudad en

detrimento del transporte fluvial de Barranquilla. El contrato fue suscrito entre el Estado del Magdalena y los socios Robert Joy & Manuel Julián de Mier, luego el Gobierno nacional mediante la Ley 51 de 1887, modificó el contrato inicial del ferrocarril, abriendo las puertas para la inversión extranjera, siendo adquirido por la empresa inglesa Greenwood & Co. con el nombre The Santa Marta Railway Co. Lmtd. en 1890, extendiendo sus ramales hasta Río Frío en 1892 y Sevilla en 1894⁸.

El propósito de sacar el tren al río no se cumplió, sólo llegó a la población de Fundación, al aparecer los primeros cultivos de bananos que revolucionarían la economía de Santa Marta y la región. Bellas formas señoriales entran a reemplazar la muda racionalidad de la vieja ciudad, como queriendo borrar un ingrato pasado, expresión admonitoria de pobreza. La ciudad se resiente con una oleada migratoria de gentes de diferentes lugares del país atraídos por la oferta laboral, se extiende configurando nuevos barrios, superando el reciente borde urbano constituido por la vía férrea⁹.

El fin de la economía del banano era inminente, el turismo se avistaba como la nueva economía redentora, por ello se contrata promediando el siglo XX, la formulación y elaboración del Plan Piloto de Santa Marta con el arquitecto Fernando Martínez Sanabria, fue interpretada como el momento preciso para construir la ciudad del futuro basado en su potencial geográfico, fomentando la actividad turística, quedando el fenómeno urbanístico de El Rodadero con todos sus errores¹⁰. Desafortunadamente la dirigencia local no supo direccionar esas políticas urbanas planteadas, dedicándose a sacar el proyecto de ampliación portuaria y fortalecer la agroindustria; poco en la ciudad se sabía sobre la industria sin chimeneas, tampoco se alcanzaba a dimensionar los dividendos que podría generar.

Hoy día, Santa Marta es una de las tres terminales portuarias que tiene la República de Colombia sobre el Océano Atlántico, por su puerto se exportan principalmente el banano, el café proveniente del interior del país y el carbón, mineral explotado en las minas de la península de La Guajira; todos estos productos con destino a los mercados de Estados Unidos y Europa. También el turismo, industria que se desarrolla gracias al invaluable patrimonio natural a través del Parque Nacional Tayrona que tiene hermosas ensenadas ideales para el ecoturismo, como: Bahía Concha, Chengue, Gairaca, Naguanje, Cinto, Guachaquita, Palmarito, Arrecifes y El Cabo, bellezas naturales que son los más relajantes lugares, destino turístico de nuestro país. Y al patrimonio cultural representado en su historia y

⁷ Real Cédula del 14 de enero de 1774. Madrid. Archivo Eclesiástico del Magdalena.

⁸ En 1933 el ferrocarril pasó a manos del Estado con el nombre de Ferrocarril del Magdalena e incorporado a la red nacional en 1947 y luego al Ferrocarril del Atlántico en 1961.

⁹ Qspino Valiente, Álvaro Santa Marta. *Urbanismo y Arquitectura*. Editorial Bastiano, 2016.

¹⁰ *Diario El Informador*. Santa Marta, febrero 13 de 1960.

en la zona arqueológica de Ciudad Perdida, antiguo asentamiento de la familia Tayrona que habitaron en la Sierra Nevada de Santa Marta, protagonistas de las más sangrientas batallas durante la época de la conquista española, maestros en las obras líticas y el buen manejo urbanístico adaptado a la topografía.

Santa Marta está llamada a convertirse en unos de los destinos turísticos del Caribe con los proyectos de desarrollo turístico que se adelantan, entre ellos su vinculación a la ruta de turismo de cruceros internacionales en el área del Caribe.

JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de ley, se justifica en la medida que se reconoce a Santa Marta como la génesis de la historia de la República de Colombia, ser el mejor puerto sobre el litoral del Caribe colombiano, siendo fundamental para la colonización de los territorios internos y soporte para el desarrollo económico del país en la importación y exportación de productos. Otro aspecto son los valiosos hitos históricos de gran significado en la historia nacional que ha tenido Santa Marta en su evolución histórica:

- a) La ciudad más antigua existente, oficialmente fundada en suelo Suramericano.
- b) La ciudad más antigua existente del Nuevo Reino de Granada.
- c) La primera ciudad plaza de armas para la conquista de Tierra Firme.
- d) La primera ciudad-puerto del litoral de Tierra Firme.
- e) Cabeza de puente para la conquista de los territorios internos del Nuevo Reino de Granada.
- f) La primera ciudad que dio noticia del hallazgo de oro en el Nuevo Reino de Granada.
- g) La primera ciudad cabeza de obispado en el Nuevo Reino de Granada.
- h) La primera ciudad donde oficialmente se levantó una fortificación en el Nuevo Reino de Granada.
- i) La primera ciudad que fomentó la agricultura en el Nuevo Reino de Granada.
- j) La primera ciudad donde circuló moneda en el Nuevo Reino de Granada.
- k) La última de la Costa Caribe colombiana en desprenderse de la Madre Patria.
- l) La penúltima ciudad en desprenderse de la Madre Patria.
- m) Sede del Virreinato de la Nueva Granada entre 1813 a 1818.
- n) Ciudad donde falleció nuestro Libertador Simón Bolívar.
- o) Ciudad que revolucionó la economía del banano abriendo el siglo XX.
- p) Erección de su Catedral de Santa Marta como Basílica Menor en 1930.

- q) Puerto terminal del Ferrocarril del Atlántico desde 1961.

LEGALIDAD

La Constitución Política establece en su artículo 70 el deber que tiene el Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Así mismo, la Ley 1617 de 2013, le concede las herramientas al Gobierno nacional para la creación del Plan Maestro Quinto Centenario para Santa Marta.

CONVENIENCIA

Debe ser un propósito general de los colombianos propender porque nuestro país se posicione en un puesto importante en los espacios globales; para lograrlo, es necesario que el desarrollo regional se evidencie y consolide, por lo que hay que potenciar las ventajas competitivas de cada rincón de nuestro país, como lineamiento estratégico.

En ese orden, existen factores que son propios de cada territorio, como en el caso de Santa Marta, que, por ser la ciudad más antigua, la hace única y especial.

Por esto, es importante que el Gobierno nacional se asocie para la celebración de los 500 años de fundada Santa Marta, ya que, con el concurso de las autoridades del orden nacional, podemos lograr realizar las obras que se requieren para su desarrollo y así mismo garantizar la presencia de las personalidades internacionales que se pretenden invitar. Con la celebración de esta efeméride podemos colocar a Santa Marta en el contexto internacional, lo cual permitirá una mayor afluencia de turistas que es un renglón económico importante en el desarrollo de nuestro país.

Santa Marta es una ciudad llena de historia, donde se inició el sincretismo cultural de Colombia, aquí se fundieron el blanco español, el indígena autóctono y el negro africano para formar una manera de ser, multiculturales, marcada diversidad, rica en los sabores gastronómicos y variados ritmos musicales. Son pocas las ciudades del mundo que tienen el privilegio de tener un territorio que abrigue varias familias indígenas como los que existen en la Sierra Nevada de Santa Marta, por eso ellos harán parte de esta celebración.

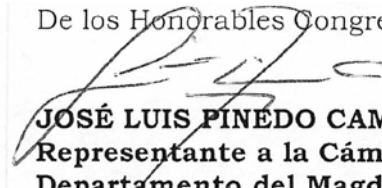
La celebración del quinto centenario de la fundación de la ciudad de Santa Marta es la oportunidad de reencontrarnos y reivindicarnos con nuestra historia, para sentir el orgullo de ser samarios y colombianos. Es la oportunidad de crear los espacios propicios para la participación ciudadana a través de una serie de eventos de arte, cultura y musical. Podemos abrir debates referentes a nuestro acontecer histórico y valores culturales.

Es la oportunidad para demostrar al país y a la comunidad internacional, nuestra condición como Distrito Turístico, Cultural e Histórico con el desarrollo de una agenda de actividades, que contribuyan a sensibilizar y divulgar los aspectos más representativos de nuestra identidad cultural, construida a través de cinco siglos de existencia. Aprovechar esta ocasión para unir lazos de hermandad con ciudades con las cuales tuvimos una estrecha relación durante los primeros años de existencia, tales como Sevilla (España) y Santo Domingo (República Dominicana), con quienes podemos realizar planes culturales y turísticos.

Por todo lo anterior, solicito a los honorables Congresistas, su concurso para que este proyecto de ley: *“por medio del cual la nación se asocia a la celebración del Quinto Centenario de Fundación de la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones”*, sea tramitado, sea discutido y aprobado para beneficio

de la ilustre ciudad de Santa Marta, sus ciudadanos y el país en general.

De los honorables Congresistas,

De los Honorables Congresistas

JOSÉ LUIS PINEDO CAMPO
 Representante a la Cámara
 Departamento del Magdalena

CÁMARA DE REPRESENTANTES
 SECRETARÍA GENERAL

El día 13 de marzo del año 2019 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 326 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representantes *José Luis Pinedo Campo*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 071 DE 2018 CÁMARA

por la cual se establece el sistema nacional de registro de identificación balística de las armas de fuego que circulen en el territorio nacional y las que estén involucradas en un proceso penal y se dictan otras disposiciones.

1. ANTECEDENTES Y ARTICULADO

Esta iniciativa legislativa fue presentada en el periodo Legislativo 2016-2017 por los honorables Senadores Jorge Iván Ospina, Antonio Navarro Wolff y Claudia López, el día 11 de octubre e identificado con el número 170 de 2016 Cámara y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 884 de 2016, pero en su trámite correspondiente se decretó el archivo del proyecto.

Como consecuencia del trámite legislativo esta iniciativa congresional se radicó nuevamente en el periodo Legislativo 2018-2019 por iniciativa del honorable Representante Eneiro Rincón Vergara, del departamento de Arauca.

El proyecto de ley en referencia consta de seis (6) artículos incluido el artículo de vigencias y derogatorias.

Fuimos designados por la mesa directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente para presentar ponencia de primer debate. Se debatió y aprobó en sesión del 7 de noviembre de 2018, Acta 9/18 y 27 de noviembre de 2018 Acta 12/2018. La mesa directiva realizó nuestra designación para presentar informe de ponencia de segundo debate el 27 de noviembre de 2018.

2. OBJETO DEL PROYECTO

De acuerdo con la exposición de motivos, el objetivo fundamental de este proyecto de ley es crear el Sistema Nacional de Registro de Identificación Balística de las Armas de Fuego que circulan en el territorio nacional colombiano, este registro estará conformado por el archivo físico y digital de la huella balística de las armas amparadas bajo permiso para tenencia, para porte y especiales.

3. ELEMENTOS DE LA HUELLA DE IDENTIFICACIÓN BALÍSTICA

Tal como está expresado en la exposición de motivos y de acuerdo a los parámetros internacionales de criminalística, la huella de identificación balística está conformada por las marcas características que el extremo o punta de la aguja de percusión del arma ha dejado grabadas en el lugar de impacto sobre el casquillo y las marcas que el cañón de un arma de fuego efectúa sobre una ojiva cuando sale eyectada por un disparo.

4. JUSTIFICACIÓN

La mayoría de la violencia en nuestro país se consume con armas de fuego, ya sea en homicidios o lesiones personales; en efecto, con armas de fuego se perpetran graves violaciones a los derechos humanos, especialmente al derecho a la vida y la integridad física de miles de colombianos. Esta problemática se profundiza considerando el conflicto armado interno que ha padecido el país durante más de 50 años, donde han existido diversidad de actores armados legales e ilegales, como las fuerzas militares, las guerrillas, los grupos paramilitares y las bandas criminales que en algunos casos se asocian al narcotráfico.

Considerando que Colombia es uno de los países de Latinoamérica donde mayor cantidad de armas de fuego circulan, es muy preocupante que no exista un registro obligatorio de las huellas balísticas de las armas de fuego legales, por lo que se desconoce cuántas de estas armas son utilizadas por la criminalidad.

Por otra parte, en nuestro país las tasas de homicidios son muy altas comparadas con otros países de Latinoamérica: los indicadores más bajos corresponden a Cuba, Chile, Argentina y Uruguay, mientras que las tasas más altas se presentan en Colombia, El Salvador, Venezuela, Honduras y Guatemala.

Según el estudio del Instituto Nacional de Salud Boletín número 4 de 2014, al día mueren 43 personas por violencia interpersonal, 34 de ellas perpetradas con armas de fuego, lo que constituye el 79% de los homicidios diarios.

Según la Oficina para el Crimen y el Delito de las Naciones Unidas (Unodc) (United Nations Office on Drugs and Crime), Colombia se encuentra entre el grupo de países con tasas de homicidio más altas.

De acuerdo con la distribución geográfica de Colombia, los cinco departamentos con las tasas más altas de homicidios en el año 2014 por cada 100.000 habitantes fueron Arauca 62,06 (161 casos), Valle del Cauca 60,57 (2.766 casos), Putumayo 49,26 (168 casos), Quindío 42,34 (238 casos) y Meta 39,98 (377 casos). Las cifras más altas por departamento fueron las del Valle del Cauca (2.766 casos), Antioquia (2.160 casos), Bogotá (1.362 casos), Atlántico (534 casos) y Cundinamarca (466 casos). En el caso de los municipios, las tasas más altas se presentaron en Santiago de Cali (1.605 casos), Medellín (658 casos), Barranquilla (355 casos), Cartagena (303 casos) y Soacha (212 casos). (Instituto Nacional de Medicina Legal, 2014).

Aproximadamente el 85% de los homicidios que ocurren en Colombia son provocados por armas de fuego, de los cuales el 90% son armas de fabricación industrial. Desafortunadamente, el 80% de los homicidios quedan en la impunidad.

En el año 2014 el homicidio ocupó el primer lugar como forma de muerte violenta, con un total de 12.626 casos, 1.668 menos que los presentados en 2013 (lo que equivale a una disminución de 11,67%). De acuerdo a registros del Instituto de Medicina Legal, entre enero y noviembre de 2014 se registraron 10.113 muertes violentas por homicidios, de las cuales 7.360 se perpetraron con armas de fuego, lo que corresponde al 72,77% del total, detallados así: 6.822 hombres y 538 mujeres. En este mismo período, el 72,28% del total de las muertes violentas se registraron en personas entre 15 y 39 años de edad, detalladas así: a) 15-17 años: 678; b) 18-19 años: 795; c) 20-24 años: 2.106; d) 25-29 años: 1.666; e) 30-34 años: 1.434; f) 35-39 años: 931 (Instituto Nacional de Medicina Legal, 2014).

Según el reciente informe Forense 2014 Datos para la Vida del Instituto Nacional de Medicina Legal, en Colombia las muertes producto de agresiones por arma de fuego fueron el evento evitable con mayores tasas de mortalidad, de años de vida potencialmente perdidos (AVPP) y costos económicos en Colombia. Cabe anotar que el mayor número de casos se presenta en hombres de 15 a 50 años.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el marco de esta iniciativa legislativa es indispensable actualizar nuestra normatividad para enfrentar los desafíos que se presentan en la lucha contra la criminalidad, dotando de herramientas tecnológicas a los operadores jurídicos, con el fin de facilitar las labores de investigación, juzgamiento y desempeñando una función de prevención. Para ello se requiere diseñar estrategias institucionales y normativas que nos permitan hacer parte del IBIN o Red de Interpol de Información sobre Balística y poder acceder a las plataformas mundiales de información balística.

Así mismo, si se identificara el ADN del arma o huella balística a través de un registro, se contribuiría a esclarecer más fácilmente los hechos punibles y se podría establecer cuántas armas de fuego de manera legal son utilizadas por la criminalidad contra la vida y la integridad de los colombianos; además, contribuiría a la disminución de los índices de impunidad en Colombia.

En la actualidad no existe un registro nacional balístico, a pesar de que cada arma posee su propio ADN, el cual queda impreso en la bala utilizada en el momento de disparar. En lo sucesivo (considerando que las armas de fuego que ya están en circulación no cuentan con esa información), cada arma que se comercialice tendrá registrada su huella balística, lo que facilitará la investigación policial cuando se trate de delitos cometidos con armas de fuego.

Desde el ámbito técnico, actualmente se cuenta con los avances tecnológicos que permiten realizar el registro de huellas balísticas de manera expedita, lo que hace viable y de fácil acceso la implementación de este proceso en nuestro país.

Con el fin de establecer el origen de las huellas que otorgan la personalidad e individualidad a un arma de fuego (objetivo del sistema de identificación que se pretende implantar), es relevante conocer cómo y dónde se producen dichas huellas, para lo cual a continuación se describirá de forma cronológica el ciclo de adquisición de huellas en los cartuchos disparados por un arma de fuego:

1. Huellas impresas por los labios del almacén o estuche cargador, al introducir un cartucho en el mismo, se hace presión sobre el cartucho que se está colocando sobre los labios, quedando marcadas líneas longitudinales en el cuerpo de la vaina, si el cargador posee labios cerrados, entonces las líneas van a

- aparecer en ambos laterales del cuerpo de la vaina, y al ser abiertos en un solo lateral. Estas señales relacionan a un cartucho o vaina con un determinado cargador de un arma.
2. Huella de la parte inferior del estuche de la aguja percutora, al introducir el estuche cargador en su alojamiento, aproximadamente una quinta parte del cartucho queda expuesto, al accionar hacia atrás la corredera esa parte que quedó expuesta va a ser rozada por la parte inferior del estuche de la aguja percutora, por lo que se va a producir rayas longitudinales al eje del cartucho esas se visualizarán en la parte superior o cuello del cartucho.
 3. Huella de la base del plano anterior del cierre, cuando la corredera es llevada totalmente atrás, la parte inferior del estuche de la aguja percutora pierde contacto con el cartucho, este salta levemente hacia arriba y cuando la corredera vuelve hacia adelante, la zona basal del plano anterior del cierre se va a encontrar con la parte expuesta del culote del cartucho, por la fuerza que trae choca con esta porción superior del culote y es ahí donde el cartucho es marcado por esta sección por diferencia de dureza en sus materiales.
 4. Huella de la rampa o cono de alimentación, cuando es desplazado hacia adelante por la zona basal del plano anterior del cierre, sufre un basculamiento hacia arriba y hacia adelante, siempre a favor de la rampa, y que conducirá al cartucho al interior de la recámara a través de esta, y por fricción con la rampa misma quedarán marcadas líneas en la parte inferior de la cabeza del proyectil, las cuales son más evidentes en proyectiles de plomo.
 5. Huella de la uña extractora, cuando el cartucho llega a su posición de carga en el interior de la recámara, la uña extractora peina el reborde del culote y por fricción entre materiales deja una huella de entrada, puede ocurrir que la uña supere ampliamente el reborde y vaya a dar contra la zona anterior de la garganta de la vaina, produciendo otra huella; aquí es donde termina el ciclo de carga del arma estando aferrada la uña a la garganta de la vaina.
 6. Huella de la aguja percutora (pozo de percusión), esta consiste en un moldeo de la aguja percutora sobre la cápsula fulminante (fuego central), o sobre la periferia del culote (fuego anular), aquí se forma el fondo de percusión, dejado por el extremo distal de la aguja percutora, en materia de identificación balística consiste en una característica de primer nivel.
 7. Huella del orificio del estuche de la aguja percutora (huella de espaldón), el alto explosivo del mixto fulminante detona y transmite las lenguas de fuego a través de el/los oído/s con dirección a la carga propulsora, en ese momento se produce un descapsulamiento que depende de la distancia existente entre el bloque de cierre y el culote cartucho. Cuando la pólvora deflagra y por la presión de los gases que se acumulan es provocado el retroceso de la vaina, ahí es cuando la cápsula copia por moldeo las adyacencias del orificio de salida de la aguja percutora (espaldón). Las características van a ser más notorias cuanto más intensa sea la presión generada por los gases de deflagración, en ese momento es que el cuerpo de la vaina toma las deformaciones de la pared de la recámara al expandirse y dilatarse el latón.
 8. Huellas que transmite el estriado del cañón, el proyectil vence la junta que lo une a su respectiva vaina, e inicia su recorrido por el interior del cañón, el estriado no es transferido en forma inmediata al proyectil, ya que este recorre un tramo muy pequeño sin estrías en el cañón denominado vuelo libre, puede adquirir sin embargo en este un rayado que va a diferir en cuanto a la angulación del estriado propiamente dicho, esto es respecto a los altos y bajos relieves propios del cañón, entonces va a ser un rayado longitudinal al eje del proyectil y el de las estrías un rayado helicoidal. Estas señales también se constituyen de primer nivel en materia de identificación balística.
 9. Huella del plano anterior de cierre, esta se produce cuando comienza el desbloqueo o desarrollo del arma, la presión de los gases produce una reacción del proyectil hacia adelante y una reacción del arma junto con la corredera. La vaina se traslada junto con la corredera hacia atrás (con respecto a la salida del proyectil), tomando contacto con plano anterior del bloque de cierre, es en ese momento cuando adquiere un movimiento basculante descendente y de este modo el culote de la vaina adquiere huellas por fricción o moldeo contra dicho plano, la intensidad de estos obedece a variables como la dureza del material de la vaina y a la intensidad en que se produce ese movimiento basculante.
 10. Huella de la uña extractora después de haberse desarrollado el arma, cuando la vaina hace su recorrido hacia atrás la uña extractora la viene arrastrando, para ello se afianza en la zona anterior de reborde del culote y deja una huella, esta coincide longitudinalmente con las de la entrada de la uña extractora, esta huella es exclusiva y se da cuando se

produce el desbloqueo del arma, habiendo o no sido disparado el cartucho, tiene valor de cotejo y no de identificación porque no hace falta el disparo para producirla.

11. Huella del botador, la uña extractora una vez que se cumplió el arrastre de la vaina da pie a que el bloque de cierre en su recorrido hacia atrás haga que la vaina tope con el botador, el cual es fijo en el armazón, obligando a la vaina a eyectarse por pivoteo a través de la ventana de expulsión; por lo general las huellas del botador se ubican diametralmente opuestas a las huellas del extractor.
12. Huellas de la ventana de expulsión, no es normal que se produzcan estas huellas, solamente se dan en los casos de defectos de la estructura del arma, ya sea del botador, uña extractora o misma ventana de extracción; se produce por un desfase en los tiempos de extracción y eyección del arma, se evidencia con deformación lateral en la vaina.

Cabe aclarar que las huellas que generalmente se utilizan en los diversos sistemas informáticos de archivo de comparación balística son las huellas del pozo de percusión, huellas del plano de cierre, extractor y botador en las vainas servidas; en las balas se utilizan las huellas del estriado por el paso helicoidal dentro del cañón, ya que son de primer orden en la identificación forense.

El abanico de huellas que deja el arma en la munición le permite al Gobierno nacional adoptar el sistema tecnológico más apropiado, sin que se genere un impacto económico y administrativo significativo tanto para el Estado como para los tenedores de las armas de fuego.

Se menciona de igual manera en la exposición de motivos que la mayoría de la violencia en nuestro país se consume con armas de fuego, ya sea en homicidios o lesiones personales, en efecto, con armas de fuego se perpetran graves violaciones a los derechos humanos, especialmente al derecho a la vida y la integridad física de miles de colombianos. Esta problemática se profundiza considerando el conflicto armado interno que ha padecido el país durante más de 50 años, donde han existido diversidad de actores armados legales e ilegales, como las fuerzas militares, las guerrillas, los grupos paramilitares y las bandas criminales, que en algunos casos se asocian al narcotráfico.

Considerando que Colombia es uno de los países de Latinoamérica donde mayor cantidad de armas de fuego circulan, es muy preocupante que no exista un registro obligatorio de las huellas balísticas de las armas de fuego legales, por lo que se desconoce cuántas de estas armas son utilizadas por la criminalidad.

En el siguiente cuadro, que relaciona la tasa de homicidios en Latinoamérica, podemos observar que la tasa de homicidios en Colombia es considerable y se aleja de la media que puede estar en 15 por cada 100.000 habitantes:

Balance de InSight Crime sobre homicidios en Latinoamérica en 2016¹

País	Tasa de homicidios por cada 100.000 habitantes
Venezuela	59 por cada 100.000 habitantes
Honduras	59 por cada 100.000 habitantes
Jamaica	50 por cada 100.000 habitantes
Guatemala	27,3 por cada 100.000 habitantes
Brasil	25,7 por cada 100.000 habitantes
Colombia	24,4 por cada 100.000 habitantes La tasa de homicidios del país en el año 2015 fue apenas ligeramente superior, y se ubicó en 25 por cada 100.000 habitantes.
Puerto Rico	20 por cada 100.000 habitantes
México	16,2 por cada 100.000 habitantes
República Dominicana	15,8 por cada 100.000 habitantes
Costa Rica	11,8 por cada 100.000 habitantes
Bolivia	10,8 por cada 100.000 habitantes
Panamá	9,3 por cada 100.000 habitantes
Paraguay	8,8 por cada 100.000 habitantes
Uruguay	7,6 por cada 100.000 habitantes
Perú	7,2 por cada 100.000 habitantes
Nicaragua	7 por cada 100.000 habitantes
Argentina	6,6 por cada 100.000 habitantes
Ecuador	5,6 por cada 100.000 habitantes
Chile	3,6 por cada 100.000 habitantes ²

Fuente: Balance de InSight Crime sobre homicidios en Latinoamérica en 2016.

De acuerdo con el Centro de Estudios para el Análisis de Conflictos (CERAC) y el Ministerio de Defensa de Colombia, a 20 de enero de 2017, el siguiente es el número de armas en Colombia y su naturaleza:³

- 900.000 permisos:
- 500.000 permisos para portación de armas
- 400.000 permisos para tenencia de armas
- Una autorización por cada 53 habitantes

2,5 millones de armas ilegales (estimado). Esa cifra incluye las que están en manos de guerrilla, grupos posdesmovilización paramilitar (llamados también bandas criminales o bacrim) y otros grupos ilegales. 97% del total son armas de fuego cortas y de puño.

La exposición de motivos señala que el 90% son armas de fabricación industrial y desafortunadamente el 80% de los homicidios quedan en la impunidad.

¹ Balance de InSight Crime sobre homicidios en Latinoamérica en 2016.
² Tasas de asesinato calculadas por InSight Crime con base en el número de homicidios reportados y la población total estimada en el país en 2016, según el Population Reference Bureau.
³ https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160129_colombia_prohibicion_armas_nc

Durante los últimos años se han llevado a cabo tres importantes acuerdos mundiales en temas de seguridad pública, (i) la convención de Palermo, declarada exequible por la sentencia C-962/03 de la Corte Constitucional, suscrita por la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000). Así como la Ley 800 de marzo 13 de 2003 que las aprueba, (ii) el programa latinoamericano para el control de armas pequeñas y ligeras y la iniciativa de seguridad. En su Resolución 54/54 V, de 15 de diciembre de 1999, la Asamblea General decidió convocar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos en junio/julio de 2001.

En la misma resolución, la Asamblea General decidió establecer un Comité Preparatorio abierto a la participación de todos los Estados, el cual celebraría al menos tres períodos de sesiones, el primero de ellos en Nueva York del 28 de febrero al 3 de marzo de 2000. Posteriormente, el Comité Preparatorio celebró su primer período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, del 28 de febrero al 3 de marzo de 2000, su segundo período de sesiones en Nueva York, del 8 al 19 de enero de 2001, y su tercer período de sesiones en Nueva York, del 19 al 30 de marzo de 2001. Los informes del Comité Preparatorio de la Conferencia figuran en el documento A/CONF.192/1.

En su decisión 55/415, de 20 de noviembre de 2000, la Asamblea General decidió convocar en Nueva York, del 9 al 20 de julio de 2001, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos. (iii) la iniciativa de Seguridad de la Cuenca del Caribe del Departamento de Estado de los Estados Unidos (CBSI), Estados Unidos y los países del Caribe trabajan juntos por medio de la Iniciativa de Seguridad de la Cuenca del Caribe (CBSI) para combatir el tráfico de drogas, así como otros delitos transfronterizos que amenazan la seguridad regional. Esta alianza cumple el compromiso del presidente Barack Obama, en la Quinta Cumbre de las Américas en abril de 2009, de profundizar la cooperación regional en materia de seguridad y complementa otras iniciativas de seguridad ciudadana en el hemisferio; la Iniciativa Mérida en México, la Iniciativa de Seguridad Regional de América Central y la Iniciativa de Desarrollo Estratégico de Colombia. Estados Unidos, los países miembros de Caricom y la República Dominicana están mejorando la seguridad ciudadana en todo el Caribe, al colaborar para

- Reducir de manera importante el tráfico ilícito.

- Aumentar la seguridad y el bienestar públicos.
- Fomentar la justicia social.

5. CONTEXTO COLOMBIANO

En el marco de esta iniciativa legislativa y de acuerdo con lo relacionado en la exposición de motivos, es indispensable actualizar nuestra normatividad para enfrentar los desafíos que se presentan en la lucha contra la criminalidad, dotando de herramientas tecnológicas a los operadores jurídicos, con el fin de facilitar las labores de investigación, juzgamiento y desempeñando una función de prevención. Para ello se requiere diseñar estrategias institucionales y normativas que nos permitan hacer parte del IBIN o Red de Interpol de Información sobre Balística y poder acceder a las plataformas mundiales de información balística.

Adicionalmente, en la exposición de motivos señala como virtud de esta iniciativa legislativa:

1. Si se identificara el ADN del arma o huella balística a través de un registro, se contribuiría a esclarecer más fácilmente los hechos punibles y se podría establecer cuántas armas de fuego de manera legal son utilizadas por la criminalidad contra la vida y la integridad de los colombianos, además contribuiría a la disminución de los índices de impunidad en Colombia.
2. En la actualidad no existe un registro nacional balístico, a pesar de que cada arma posee su propio ADN, el cual queda impreso en la bala utilizada en el momento de disparar. En lo sucesivo (considerando que las armas de fuego que ya están en circulación no cuentan con esa información), cada arma que se comercialice tendrá registrada su huella balística, lo que facilitará la investigación policial cuando se trate de delitos cometidos con armas de fuego.
3. Desde el ámbito técnico, actualmente se cuenta con los avances tecnológicos que permiten realizar el registro de huellas balísticas de manera expedita, lo que hace viable y de fácil acceso la implementación de este proceso en nuestro país.
4. El abanico de huellas que deja el arma en la munición le permite al Gobierno nacional adoptar el sistema tecnológico más apropiado, sin que se genere un impacto económico y administrativo significativo tanto para el Estado como para los tenedores de las armas de fuego. En la actualidad, por ejemplo, la Interpol utiliza el sistema de identificación balística IBIS® (Integrated Ballistics Identification System), donde los usuarios pueden intercambiar y comparar miles de pruebas balísticas en cuestión de horas dentro de las fronteras nacionales.

6. TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2018, ACTA 9 DE 2018, Y EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018, ACTA 12, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 071 DE 2018, CÁMARA

por la cual se establece el Sistema Nacional de Registro de Identificación Balística de las armas de fuego que circulen en el territorio nacional y las que estén involucradas en un proceso penal y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Sistema Nacional de Registro de Identificación Balística. Créase el Sistema Nacional de Registro Nacional de Identificación Balística de las armas de fuego que circulen en el territorio nacional y las que estén involucradas en un proceso penal.

Artículo 2°. Composición. El Sistema Nacional de Registro de Identificación Balística estará integrado por un i) sistema civil con el archivo físico y digital de la huella balística de cada una de las armas de fuego amparadas bajo permiso para tenencia, para porte y especiales que circulen en el territorio nacional, un ii) sistema criminal con la huella balística del material balístico involucrado en un proceso penal.

Estos sistemas mantendrán una permanente comunicación y cooperación para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 3°. El sistema criminal será desarrollado sobre la plataforma que disponga la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional y funcionará bajo su administración, garantizando sostenibilidad, almacenamiento, preservación, depósito y su cuidado, con los estándares que esas entidades determinen para el efecto, con el fin de asegurar la compatibilidad de la información recaudada.

La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional a través del personal de policía judicial permanentes tendrán acceso ilimitado y sin restricciones al Registro Nacional de Identificación Balística, para lo cual la Fiscalía definirá el medio de intercambio.

El sistema criminal podrá ser consultado por el Gobierno nacional y por las autoridades involucradas en la administración y alimentación de la base de datos criminal en el desarrollo de sus investigaciones. No obstante, el acceso al sistema criminal *únicamente* corresponderá al personal con funciones de policía judicial permanentes.

Parágrafo. La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional coordinarán acciones para el manejo de esta plataforma, dentro de los criterios de autonomía, asistencia y complementariedad entre estas dos instituciones.

Artículo 4°. El sistema civil será desarrollado y alimentado por el Gobierno nacional a través

del Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos (DCCAEE).

El sistema civil será conformado con la información proveniente del material balístico conocido por los servidores con funciones de policía judicial permanentes, Policía Nacional, Instituto Nacional de Medicina Legal y Fiscalía General de la Nación, así como cualquier otra entidad que tenga contacto con este tipo de evidencia.

Al Registro Nacional de Identificación Balística deberán integrarse las plataformas existentes de las diversas instituciones involucradas en la investigación penal. Igualmente, deberá evitarse la pérdida de información almacenada por las entidades correspondientes.

La plataforma tecnológica (*software*) que se disponga para el almacenamiento y administración de la base de datos del Registro Nacional de Identificación Balística y para el sistema de criminalística no deberá conllevar costo o cuota anual, del tipo que sea, para poder operar.

Parágrafo 1°. De las armas de fuego que ingresen temporalmente al territorio nacional con autorización de la autoridad militar competente, cuando su permanencia supere los quince (15) días calendario, procederá a registrarse de manera inmediata, con el fin de obtener su huella balística e incluirla en el registro del que trata la presente ley en el sistema civil, observando los acuerdos y tratados internacionales sobre la materia.

Parágrafo 2°. Conformarán el Sistema Nacional de Registro Nacional de Identificación Balística las siguientes entidades:

Ministerio de Defensa Nacional a través del Departamento Control de Armas, Municiones y Explosivos

Policía Nacional

Fiscalía General de la Nación

Instituto de Medicina Legal

Artículo 5°. Huella de identificación balística. La huella de identificación balística está conformada por las marcas características dejadas por los diferentes mecanismos del arma de fuego en la vainilla, y por las marcas que el interior del cañón de un arma de fuego imprime en el cuerpo del proyectil cuando se produce el disparo.

Artículo 6°. Prueba de la Huella de Identificación Balística. Para la alimentación de la base civil, la autoridad competente, que es el Departamento de Control de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAEE), realizará las pruebas técnicas que se requieran para obtener la huella de identificación balística con la tecnología que garantice la obtención de la huella balística de manera fidedigna a todas las armas que sean distribuidas por el Departamento Control Comercio de Armas y Explosivos (DCCAEE).

Esta prueba de identificación balística civil se llevará a cabo así:

- a) Cada (3) tres años o/y en su próxima revalidación del permiso, lo primero que ocurra, para el permiso de porte de armas.
- b) Y (5) cinco años o/y en su próxima revalidación del permiso, lo primero que ocurra, para el permiso de tenencia de armas.

La huella de identificación balística deberá ser almacenada en una base de datos de arquitectura abierta, de manera que permita incluir en el mismo archivo cualquier información biométrica que el Departamento de Control de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAЕ) considere necesaria y que al mismo tiempo permita interconectar esta información con otros sistemas de seguridad del país. La información balística deberá ser propiedad total de quien lo opere; la Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación deberán poder utilizar esta información a su completa discreción. Debido a que la naturaleza de esta información es de seguridad nacional, ninguna otra parte podrá tener acceso a esta información.

El valor de dichas pruebas será asumido por el titular del permiso o solicitante, según sea el caso, que no podrá superar el 17% de un salario mínimo legal mensual vigente.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional, a través del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAЕ), fijará cada año el valor correspondiente a las pruebas, previo estudio técnico que lo justifique.

El valor correspondiente a las pruebas entrará a un Fondo del Ministerio de Defensa, con destinación específica a la implementación, mantenimiento y sostenibilidad del Sistema Nacional de Registro de Identificación Balística y las entidades que lo conforman.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional, a través de la entidad militar competente, sancionará con multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente al titular del permiso según sea el caso, por no someter las armas al registro de que trata la presente ley.

Igualmente, deberá ser ingresada nuevamente al sistema la información sobre las armas de fuego en poder de empresas de vigilancia y seguridad privada y las autorizadas a los particulares en porte o tenencia cuando se renueve el permiso correspondiente. Estas pruebas de identificación balística también se llevarán a cabo cada tres (3) años en porte de armas y cada cinco (5) años para tenencia, según el caso.

Al modificarse piezas del arma que ofrezcan señales de carácter identificativo como el cañón, la aguja percutora y el eyector o extractor deberá informarse a la entidad competente y, en consecuencia, deberá ingresarse la información al sistema a cargo del titular del permiso o solicitante.

Parágrafo 3°. Indumil y El Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAЕ) coordinarán para que las armas antes de ser entregadas al portador o tenedor tengan el registro técnico de la huella balística ante las instituciones autorizadas.

Artículo 7°. Identificación de la huella balística de las armas de uso privativo de la fuerza pública.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional reglamentará el mecanismo para obtener en un plazo no mayor a cuatro (4) años la huella balística de las armas de uso privativo de la fuerza pública, para ello cada institución dispondrá de los medios con que cuente para el desarrollo de estos ensayos o en su defecto, si no se encuentra en la capacidad de efectuarlos, se debe acudir a la autoridad militar o policial competente.

De igual manera, el Gobierno nacional deberá reglamentar el mecanismo que permita obtener en un plazo no mayor a dos (2) años la huella balística inicial de las armas autorizadas con permisos para tenencia para porte y especiales de los particulares y los servicios de vigilancia y seguridad privada antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 8°. El artículo 87 del Decreto Ley 2535 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 1119 de 2006, quedará así:

Artículo 87. Multa.

1. Será sancionado con multa equivalente a un cuarto (1/4) de mínimo legal mensual vigente el que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:
 - a) No revalidar el permiso de porte dentro de los cuarenta y cinco (45) y el de tenencia dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la pérdida de su vigencia;
 - b) No informar a la autoridad militar competente de la jurisdicción dentro de los treinta (30) días calendario sobre el extravío o hurto del permiso;
 - c) No presentar el permiso vigente a la autoridad militar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se presentó la incautación de que trata el literal k) del artículo 85 del Decreto 2535/93;
 - d) No informar dentro de los treinta (30) días siguientes a la autoridad militar competente de la jurisdicción sobre la pérdida o hurto del arma, munición, explosivo o sus accesorios;
 - e) Transportar armas o municiones y explosivos sin cumplir con los requisitos de seguridad que para el transporte establezca el Comando General de las Fuerzas Militares;
 - f) No informar sobre el cambio de domicilio a la autoridad militar que concedió el permiso, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de producirse;
 - g) No efectuar el trámite de la cesión por fallecimiento, dentro de los noventa (90) días señalados en el parágrafo del artículo 40 del Decreto 2535 de 1993.
2. Será sancionado con multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente el que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

- a) Consumir licores o usar sustancias psicotrópicas portando armas, municiones, explosivos o sus accesorios en lugar público;
 - b) Permitir, en el caso de las personas jurídicas, que las armas, municiones, explosivos o accesorios sean poseídos o portados en sitio diferente al autorizado;
 - c) Esgrimir o disparar arma de fuego en lugares públicos sin motivo justificado, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley;
 - d) Portar, transportar o poseer armas, municiones, explosivos o materiales relacionados sin el permiso o licencia correspondiente, a pesar de haber sido expedido.
 - e) La persona o titular del permiso que no presente el arma de fuego para realizar las respectivas pruebas técnicas para obtener la huella de identificación balística.
3. Será sancionado con multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes el que cambie o modifique el estado original o permita a terceros el cambio del cañón, percutor o extractor y expulsor de un arma de fuego sin la autorización previa de la autoridad competente.

Parágrafo 1°. Para el caso de los literales b) a la g) del numeral 1 y los literales a) a la e) del numeral 2 del presente artículo, transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que impone la multa y esta no se hubiere cancelado, procederá el decomiso del arma, munición o explosivo. Cancelada la multa dentro del término legal, en caso de haberse incautado el arma, munición o explosivo, se ordenará su devolución.

Parágrafo 2°. Si se revalida el permiso de tenencia después de los noventa (90) y hasta ciento ochenta (180) días calendario siguientes a su vencimiento, se deberá pagar el doble de la multa establecida en el inciso 1° de este artículo, es decir, dos cuartos (2/4) de salario mínimo legal mensual vigente.

Artículo 9°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

7. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 071 DE 2018 CÁMARA

por la cual se establece el Sistema Nacional de Registro de Identificación Balística de las armas de fuego que circulen en el territorio nacional y las que estén involucradas en un proceso penal y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Sistema Nacional de Registro de Identificación Balística.* Créase el Sistema Nacional de Registro Nacional de Identificación Balística

de las armas de fuego que circulen en el territorio nacional y las que estén involucradas en un proceso penal.

Artículo 2°. *Composición.* El Sistema Nacional de Registro de Identificación Balística estará integrado por un i) sistema civil con el archivo físico y digital de la huella balística de cada una de las armas de fuego amparadas bajo permiso para tenencia, para porte y especiales que circulen en el territorio nacional, un ii) sistema criminal con la huella balística del material balístico involucrado en un proceso penal.

Estos sistemas mantendrán una permanente comunicación y cooperación para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 3°. El sistema criminal será desarrollado sobre la plataforma que disponga la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional y funcionará bajo su administración, garantizando sostenibilidad, almacenamiento, preservación, depósito y su cuidado, con los estándares que esas entidades determinen para el efecto, con el fin de asegurar la compatibilidad de la información recaudada.

La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional a través del personal de policía judicial permanentes tendrán acceso ilimitado y sin restricciones al Registro Nacional de Identificación Balística, para lo cual la Fiscalía definirá el medio de intercambio.

El sistema criminal podrá ser consultado por el Gobierno nacional y por las autoridades involucradas en la administración y alimentación de la base de datos criminal en el desarrollo de sus investigaciones. No obstante, el acceso al sistema criminal *únicamente* corresponderá al personal con funciones de policía judicial permanentes.

Parágrafo. La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional coordinarán acciones para el manejo de esta plataforma, dentro de los criterios de autonomía, asistencia y complementariedad entre estas dos instituciones.

Artículo 4°. El sistema civil será desarrollado y alimentado por el Gobierno nacional a través del Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos (DCCAE).

El sistema civil será conformado con la información proveniente del material balístico conocido por los servidores con funciones de policía judicial permanentes, Policía Nacional, Instituto Nacional de Medicina Legal y Fiscalía General de la Nación, así como cualquier otra entidad que tenga contacto con este tipo de evidencia.

Al Registro Nacional de Identificación Balística deberán integrarse las plataformas existentes de las diversas instituciones involucradas en la investigación penal. Igualmente, deberá evitarse la pérdida de información almacenada por las entidades correspondientes.

La plataforma tecnológica (*software*) que se disponga para el almacenamiento y administración de la base de datos del Registro Nacional de Identificación Balística y para el sistema de criminalística no deberá conllevar costo o cuota anual, del tipo que sea, para poder operar.

Parágrafo 1°. De las armas de fuego que ingresen temporalmente al territorio nacional con autorización de la autoridad militar competente, cuando su permanencia supere los quince (15) días calendario, procederá a registrarse de manera inmediata, con el fin de obtener su huella balística e incluirla en el registro del que trata la presente ley en el sistema civil, observando los acuerdos y tratados internacionales sobre la materia.

Parágrafo 2°. Conformarán el Sistema Nacional de Registro Nacional de Identificación Balística las siguientes entidades:

Ministerio de Defensa Nacional a través del Departamento Control de Armas, Municiones y Explosivos.

Policía Nacional

Fiscalía General de la Nación

Instituto de Medicina Legal.

Artículo 5°. *Huella de identificación balística.* La huella de identificación balística está conformada por las marcas características dejadas por los diferentes mecanismos del arma de fuego en la vainilla, y por las marcas que el interior del cañón de un arma de fuego imprime en el cuerpo del proyectil cuando se produce el disparo.

Artículo 6°. *Prueba de la huella de identificación balística.* Para la alimentación de la base civil, la autoridad competente, que es el Departamento de Control de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE), realizará las pruebas técnicas que se requieran para obtener la huella de identificación balística con la tecnología que garantice la obtención de la huella balística de manera fidedigna a todas las armas que sean distribuidas por el Departamento Control Comercio de Armas y Explosivos (DCCAE).

Esta prueba de identificación balística civil se llevará a cabo así:

- a) Cada tres (3) años o/y en su próxima revalidación del permiso, lo primero que ocurra, para el permiso de porte de armas.
- b) Y cinco (5) años o/y en su próxima revalidación del permiso, lo primero que ocurra, para el permiso de tenencia de armas.

La huella de identificación balística deberá ser almacenada en una base de datos de arquitectura abierta, de manera que permita incluir en el mismo archivo cualquier información biométrica que el Departamento de Control de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE) considere necesaria y que al mismo tiempo permita interconectar esta información con otros sistemas de seguridad del país. La información balística deberá ser propiedad

total de quien lo opere; la Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación deberá poder utilizar esta información a su completa discreción. Debido a que la naturaleza de esta información es de seguridad nacional, ninguna otra parte podrá tener acceso a esta información.

El valor de dichas pruebas será asumido por el titular del permiso o solicitante, según sea el caso, que no podrá superar el 17% de un salario mínimo legal mensual vigente.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional, a través del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE), fijará cada año el valor correspondiente a las pruebas previo estudio técnico que lo justifique.

El valor correspondiente a las pruebas entrará a un Fondo del Ministerio de Defensa con destinación específica a la implementación, mantenimiento y sostenibilidad del Sistema Nacional de Registro de Identificación Balística y las entidades que lo conforman.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional, a través de la entidad militar competente, sancionará con multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente al titular del permiso, según sea el caso, por no someter las armas al registro de que trata la presente ley.

Igualmente, deberá ser ingresada nuevamente al sistema la información sobre las armas de fuego en poder de empresas de vigilancia y seguridad privada y las autorizadas a los particulares en porte o tenencia cuando se renueve el permiso correspondiente. Estas pruebas de identificación balística también se llevarán a cabo cada tres (3) años en porte de armas y cada cinco (5) años para tenencia, según el caso.

Al modificarse piezas del arma que ofrezcan señales de carácter identificativo como el cañón, la aguja percutora y el eyector o extractor deberá informarse a la entidad competente y, en consecuencia, deberá ingresarse la información al sistema a cargo del titular del permiso o solicitante.

Parágrafo 3°. Indumil y El Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE) coordinarán para que las armas antes de ser entregadas al portador o tenedor tengan el registro técnico de la huella balística ante las instituciones autorizadas.

Artículo 7°. *Identificación de la huella balística de las armas de uso privativo de la fuerza pública.* A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional reglamentará el mecanismo para obtener en un plazo no mayor a cuatro (4) años la huella balística de las armas de uso privativo de la fuerza pública. Para ello, cada institución dispondrá de los medios con que cuente para el desarrollo de estos ensayos o, en su defecto, si no se encuentra en la capacidad de efectuarlos, se debe acudir a la autoridad militar o policial competente.

De igual manera, el Gobierno nacional deberá reglamentar el mecanismo que permita obtener en un plazo no mayor a dos (2) años la huella balística inicial de las armas autorizadas con permisos para tenencia, para porte y especiales de los particulares y los servicios de vigilancia y seguridad privada antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 8°. *El artículo 87 del Decreto Ley 2535 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 1119 de 2006, quedará así:*

Artículo 87. Multa.

1. Será sancionado con multa equivalente a un cuarto (1/4) de mínimo legal mensual vigente el que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:
 - a) No revalidar el permiso de porte dentro de los cuarenta y cinco (45) y el de tenencia dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la pérdida de su vigencia;
 - b) No informar a la autoridad militar competente de la jurisdicción dentro de los treinta (30) días calendario sobre el extravío o hurto del permiso;
 - c) No presentar el permiso vigente a la autoridad militar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se presentó la incautación de que trata el literal k) del artículo 85 del Decreto 2535/93;
 - d) No informar dentro de los treinta (30) días siguientes a la autoridad militar competente de la jurisdicción sobre la pérdida o hurto del arma, munición, explosivo o sus accesorios;
 - e) Transportar armas o municiones y explosivos sin cumplir con los requisitos de seguridad que para el transporte establezca el Comando General de las Fuerzas Militares;
 - f) No informar sobre el cambio de domicilio a la autoridad militar que concedió el permiso dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de producirse;
 - g) No efectuar el trámite de la cesión por fallecimiento dentro de los noventa (90) días señalados en el parágrafo del artículo 40 del Decreto 2535 de 1993.
2. Será sancionado con multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente el que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:
 - a) Consumir licores o usar sustancias psicotrópicas portando armas, municiones, explosivos o sus accesorios en lugar público;
 - b) Permitir, en el caso de las personas jurídicas, que las armas, municiones, explosivos o accesorios sean poseídos o portados en sitio diferente al autorizado;
 - c) Esgrimir o disparar arma de fuego en lugares públicos sin motivo justificado, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley;

- d) Portar, transportar o poseer armas, municiones, explosivos o materiales relacionados sin el permiso o licencia correspondiente, a pesar de haber sido expedido.
 - e) La persona o titular del permiso que no presente el arma de fuego para realizar las respectivas pruebas técnicas para obtener la huella de identificación balística.
3. Será sancionado con multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes el que cambie o modifique el estado original o permita a terceros el cambio del cañón, percutor o extractor y expulsor de un arma de fuego, sin la autorización previa de la autoridad competente.

Parágrafo 1°. Para el caso de los literales b) a la g) del numeral 1 y los literales a) a la e) del numeral 2 del presente artículo, transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que impone la multa, y esta no se hubiere cancelado, procederá el decomiso del arma, munición o explosivo. Cancelada la multa dentro del término legal, en caso de haberse incautado el arma, munición o explosivo, se ordenará su devolución.

Parágrafo 2°. Si se revalida el permiso de tenencia después de los noventa (90) y hasta ciento ochenta (180) días calendario siguientes a su vencimiento, se deberá pagar el doble de la multa establecida en el inciso 1° de este artículo, es decir, dos cuartos (2/4) de salario mínimo legal mensual vigente.

Artículo 9°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA
Representante a la Cámara
por el Departamento de Arauca

GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
por el Departamento de Antioquia

8. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos solicitar a la Plenaria de la Cámara de Representantes darle segundo debate al Proyecto de ley número 071 de 2018 Cámara, *por la cual se establece el Sistema Nacional de Registro de Identificación Balística de las armas de fuego que circulen en el territorio nacional y las que estén involucradas en un proceso penal y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente,


NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA
Representante a la Cámara
por el Departamento de Arauca

GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
por el Departamento de Antioquia

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 071 DE 2018
CÁMARA**

En sesiones de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes de los días 7 de noviembre de 2018, según consta en el Acta número 9 de 2018 y 27 de noviembre de 2018, según consta en el Acta número 12 de 2018, se debatió y aprobó en votación ordinaria de acuerdo a los artículos 129 y 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el Proyecto de ley número 071 de 2018 Cámara, *por la cual se establece el Sistema Nacional de Registro de Identificación Balística de las armas de fuego que circulen en el territorio nacional y las que estén involucradas en un proceso penal y se dictan otras disposiciones*, sesiones a las cuales asistieron 17 y 15 honorables Representantes, respectivamente, en los siguientes términos:

El día 7 de noviembre de 2018 y según consta en el Acta número 9 de 2018, se da lectura al impedimento presentado por el honorable Representante Jorge Enrique Benedetti Martelo, se sometió a consideración y se negó en votación nominal y pública con ningún voto por el SÍ y once (11) votos por el NO, para un total de once (11) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SÍ	NO
Carlos Adolfo Ardila Espinosa		
Jorge Enrique Benedetti Martelo		
Germán Alcides Blanco Álvarez		X
Alejandro Carlos Chacón Camargo		X
Atilano Alonso Giraldo Arboleda		X
Anatolio Hernández Lozano		
Abel David Jaramillo Largo		X
Gustavo Londoño García		X
Jaime Felipe Lozada Polanco		
César Eugenio Martínez Restrepo		X
José Ignacio Mesa Betancur		
Nevardo Eneiro Rincón Vergara		X
Neyla Ruiz Correa		X
Astrid Sánchez Montes de Oca		X
Luis Emilio Tovar Bello		X
Juan David Vélez Trujillo		X
Héctor Javier Vergara Sierra		
Jaime Armando Yepes Martínez		

En sesión del día 27 de noviembre de 2018, Acta 12, leída la proposición con que termina el informe de ponencia, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Se da lectura a las proposiciones modificatorias a los artículos del proyecto de ley números 2, 3, 4, 6 y 8, y se someten a consideración en bloque con los artículos del Proyecto de ley números 1, 5, 7 y 9 publicado en la *Gaceta del Congreso número 834 de 2018*, fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de

conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los Honorables Representantes Luis Emilio Tovar Bello, Eneiro Rincón Vergara, Germán Blanco Álvarez.

La Mesa Directiva designó a los honorables Representantes Luis Emilio Tovar Bello, Eneiro Rincón Vergara, Germán Blanco Álvarez, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 2 de agosto de 2018.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8 del Acto Legislativo número 01 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesiones de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes de los días 24 de octubre del 2018 y 21 de noviembre de 2018, Actas 8 y 11 de 2018, respectivamente.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley. *Gaceta del Congreso número 665 de 2018*.

Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso número 834 de 2018*.



**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 7
DE NOVIEMBRE DE 2018, ACTA 9 DE 2018,
Y EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018, ACTA
12, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 071 DE 2018 CÁMARA**

por la cual se establece el Sistema Nacional de Registro de Identificación Balística de las armas de fuego que circulen en el territorio nacional y las que estén involucradas en un proceso penal y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Sistema Nacional de Registro de Identificación Balística*. Créase el Sistema Nacional de Registro Nacional de Identificación Balística de las armas de fuego que circulen en el territorio nacional y las que estén involucradas en un proceso penal.

Artículo 2°. *Composición*. El Sistema Nacional de Registro de Identificación Balística estará

integrado por i) un sistema civil con el archivo físico y digital de la huella balística de cada una de las armas de fuego amparadas bajo permiso para tenencia, para porte y especiales que circulen en el territorio nacional, ii) un sistema criminal con la huella balística del material balístico involucrado en un proceso penal.

Estos sistemas mantendrán una permanente comunicación y cooperación para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 3°. El sistema criminal será desarrollado sobre la plataforma que disponga la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional y funcionará bajo su administración, garantizando sostenibilidad, almacenamiento, preservación, depósito y su cuidado, con los estándares que esas entidades determinen para el efecto, con el fin de asegurar la compatibilidad de la información recaudada.

La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional a través del personal de policía judicial permanentes tendrán acceso ilimitado y sin restricciones al Registro Nacional de Identificación Balística, para lo cual la Fiscalía definirá el medio de intercambio.

El sistema criminal podrá ser consultado por el Gobierno nacional y por las autoridades involucradas en la administración y alimentación de la base de datos criminal en el desarrollo de sus investigaciones. No obstante, el acceso al sistema criminal únicamente corresponderá al personal con funciones de policía judicial permanentes.

Parágrafo. La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional coordinarán acciones para el manejo de esta plataforma, dentro de los criterios de autonomía, asistencia y complementariedad entre estas dos instituciones.

Artículo 4°. El sistema civil será desarrollado y alimentado por el Gobierno nacional a través del Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos (DCCAE).

El sistema civil será conformado con la información proveniente del material balístico conocido por los servidores con funciones de policía judicial permanentes, Policía Nacional, Instituto Nacional de Medicina Legal y Fiscalía General de la Nación, así como cualquier otra entidad que tenga contacto con este tipo de evidencia.

Al Registro Nacional de Identificación Balística deberán integrarse las plataformas existentes de las diversas instituciones involucradas en la investigación penal. Igualmente, deberá evitarse la pérdida de información almacenada por las entidades correspondientes.

La plataforma tecnológica (software) que se disponga para el almacenamiento y administración de la base de datos del Registro Nacional de Identificación Balística y para el sistema de criminalística no deberá conllevar costo o cuota anual, del tipo que sea para poder operar.

Parágrafo 1°. De las armas de fuego que ingresen temporalmente al territorio nacional con autorización de la autoridad militar competente, cuando su permanencia supere los quince (15) días calendario, procederá a registrarse de manera inmediata, con el fin de obtener su huella balística e incluirla en el registro del que trata la presente ley en el sistema civil, observando los acuerdos y tratados internacionales sobre la materia.

Parágrafo 2°. Conformarán el Sistema Nacional de Registro Nacional de Identificación Balística las siguientes entidades:

Ministerio de Defensa Nacional a través del Departamento Control de Armas, Municiones y Explosivos.

Policía Nacional

Fiscalía General de la Nación

Instituto de Medicina Legal

Artículo 5°. *Huella de identificación balística.* La huella de identificación balística está conformada por las marcas características dejadas por los diferentes mecanismos del arma de fuego en la vainilla, y por las marcas que el interior del cañón de un arma de fuego imprime en el cuerpo del proyectil cuando se produce el disparo.

Artículo 6°. *Prueba de la Huella de Identificación Balística.* Para la alimentación de la base civil, la autoridad competente que es el Departamento de Control de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE), realizará las pruebas técnicas que se requieran para obtener la huella de identificación balística con la tecnología que garantice la obtención de la huella balística de manera fidedigna, a todas las armas que sean distribuidas por el Departamento Control Comercio de Armas y Explosivos (DCCAE).

Esta prueba de identificación balística civil se llevará a cabo así:

- a) Cada (3) tres años o/y en su próxima revalidación del permiso, lo primero que ocurra, para el permiso de porte de armas.
- b) Y (5) cinco años o/y en su próxima revalidación del permiso, lo primero que ocurra, para el permiso de tenencia de armas.

La huella de identificación balística deberá ser almacenada en una base de datos de arquitectura abierta, de manera que permita incluir en el mismo archivo cualquier información biométrica que el Departamento de Control de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE) considere necesaria y que al mismo tiempo permita interconectar esta información con otros sistemas de seguridad del país. La información balística deberá ser propiedad total de quien lo opere, la Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación deberá poder utilizar esta información a su completa discreción. Debido a que la naturaleza de esta información es de seguridad nacional, ninguna otra parte podrá tener acceso a esta información.

El valor de dichas pruebas será asumido por el titular del permiso o solicitante, según sea el caso, que no podrá superar el 17% de un salario mínimo legal mensual vigente.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional a través del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCA), fijará cada año el valor correspondiente a las pruebas, previo estudio técnico que lo justifique.

El valor correspondiente a las pruebas entrará a un Fondo del Ministerio de Defensa, con destinación específica a la implementación, mantenimiento y sostenibilidad del Sistema Nacional de Registro de Identificación Balística y las entidades que lo conforman.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional a través de la entidad militar competente, sancionará con multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, al titular del permiso según sea el caso, por no someter las armas al registro de que trata la presente ley.

Igualmente, deberá ser ingresada nuevamente al sistema la información sobre las armas de fuego en poder de Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada y las autorizadas a los particulares en porte o tenencia cuando se renueve el permiso correspondiente. Estas pruebas de identificación balística también se llevarán a cabo cada (3) tres años en porte de armas y cada (5) cinco años para tenencia, según el caso.

Al modificarse piezas del arma que ofrezcan señales de carácter identificativo como el cañón, la aguja percutora y el eyector o extractor deberá informarse a la entidad competente y, en consecuencia, deberá ingresarse la información al sistema a cargo del titular del permiso o solicitante.

Parágrafo 3°. Indumil y el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCA) coordinarán para que las armas antes de ser entregadas al portador o tenedor, tengan el registro técnico de la huella balística ante las instituciones autorizadas.

Artículo 7°. *Identificación de la Huella balística de las armas de uso privativo de la Fuerza Pública.* A partir de la entrada en vigencia de la presente ley el Gobierno nacional reglamentará el mecanismo para obtener en un plazo no mayor a cuatro (4) años la huella balística de las armas de uso privativo de la Fuerza Pública; para ello, cada institución dispondrá de los medios con que cuente para el desarrollo de estos ensayos, o en su defecto, si no se encuentra en la capacidad de efectuarlos, se debe acudir a la autoridad militar o policial competente.

De igual manera, el Gobierno nacional deberá reglamentar el mecanismo que permita obtener en un plazo no mayor a dos (2) años la huella balística inicial de las armas autorizadas con permisos para tenencia, para porte y especiales, de los particulares y los servicios de vigilancia y seguridad privada, antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 8°. *El artículo 87 del Decreto-ley 2535 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 1119 de 2006, quedará así:*

Artículo 87. Multa.

1. Será sancionado con multa equivalente a un cuarto (1/4) de mínimo legal mensual vigente, el que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:
 - a) No revalidar el permiso de porte dentro de los cuarenta y cinco (45) y el de tenencia dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la pérdida de su vigencia;
 - b) No informar a la autoridad militar competente de la jurisdicción dentro de los treinta (30) días calendario, sobre el extravío o hurto del permiso;
 - c) No presentar el permiso vigente a la autoridad militar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se presentó la incautación de que trata el literal k) del artículo 85 del Decreto 2535/93;
 - d) No informar dentro de los treinta (30) días siguientes a la autoridad militar competente de la jurisdicción sobre la pérdida o hurto del arma, munición, explosivo o sus accesorios;
 - e) Transportar armas o municiones y explosivos sin cumplir con los requisitos de seguridad que para el transporte establezca el Comando General de las Fuerzas Militares;
 - f) No informar sobre el cambio de domicilio a la autoridad militar que concedió el permiso, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de producirse;
 - g) No efectuar el trámite de la cesión por fallecimiento, dentro de los noventa (90) días señalados en el parágrafo del artículo 40 del Decreto 2535 de 1993.
2. Será sancionado con multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, el que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:
 - a) Consumir licores o usar sustancias psicotrópicas portando armas, municiones, explosivos o sus accesorios en lugar público;
 - b) Permitir, en el caso de las personas jurídicas, que las armas, municiones, explosivos o accesorios sean poseídos o portados en sitio diferente al autorizado;
 - c) Esgrimir o disparar arma de fuego en lugares públicos, sin motivo justificado, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley;
 - d) Portar, transportar o poseer armas, municiones, explosivos o materiales relacionados sin el permiso o licencia correspondiente, a pesar de haber sido expedido.
 - e) La persona o titular del permiso que no presente el arma de fuego para realizar las

respectivas pruebas técnicas para obtener la huella de identificación balística.

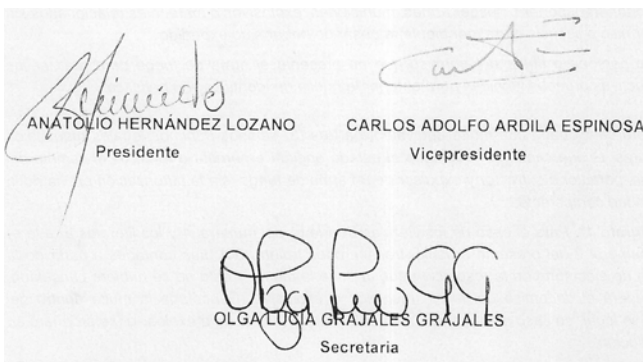
3. Será sancionado con multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el que cambie o modifique el estado original o permita a terceros el cambio del cañón, percutor o extractor y expulsor de un arma de fuego, sin la autorización previa de la autoridad competente.

Parágrafo 1°. Para el caso de los literales b) a la g) del numeral 1 y los literales a) a la e) del numeral 2 del presente artículo, transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que impone la multa, y esta no se hubiere cancelado, procederá el decomiso del arma, munición o explosivo. Cancelada la multa dentro del término legal, en caso de haberse incautado el arma, munición o explosivo, se ordenará su devolución.

Parágrafo 2°. Si se revalida el permiso de tenencia después de los noventa (90) y hasta ciento ochenta (180) días calendario siguientes a su vencimiento, se deberá pagar el doble de la multa establecida en el inciso 1° de este artículo, es decir, dos cuartos (2/4) de salario mínimo legal mensual vigente.

Artículo 9°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En sesiones de los días 7 y 27 de noviembre de 2018, fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley número 071 de 2018 Cámara, *por la cual se establece el Sistema Nacional de Registro de Identificación Balística de las armas de fuego que circulen en el territorio nacional y las que estén involucradas en un proceso penal y se dictan otras disposiciones*, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, los días 24 de octubre y 21 de noviembre de 2018, Actas 8 y 11 de 2018, respectivamente, de conformidad con el artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.



**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá, D. C., marzo 13 de 2019

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 071 de 2018 Cámara, *por la cual se establece el Sistema Nacional de Registro de Identificación Balística de las armas de fuego que circulen en el territorio nacional y las que estén involucradas en un proceso penal y se dictan otras disposiciones.*

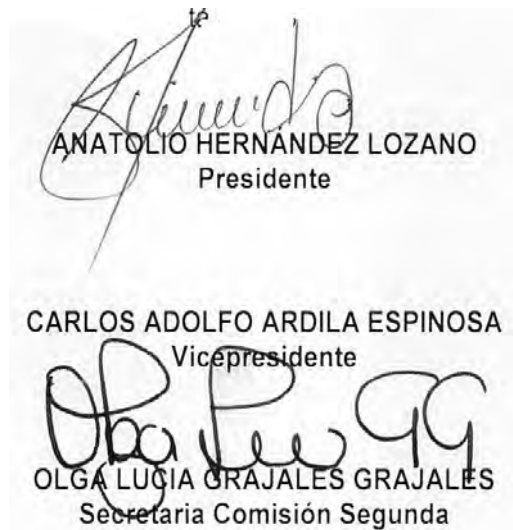
El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesión del día 7 de noviembre de 2018, Acta número 09, y 27 de noviembre de 2018, Acta número 12.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en las sesiones de Comisión Segunda de los días 24 de octubre y 21 de noviembre de 2018, Actas números 8 y 11 respectivamente.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso número 665* de 2018.

Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso número 834* de 2018.



**INFORME DE PONENCIA PARA
SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA
DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 131 DE 2018 CÁMARA**

por medio del cual se declara como patrimonio cultural y artístico musical de la nación, el sector denominado “La Playa” en Bogotá, D. C., y se dictan otras disposiciones.

Doctor

ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Bogotá

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate en la plenaria de la honorable Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 131 de 2018 Cámara, *por medio del cual se declara como patrimonio cultural y artístico musical de la nación, el sector denominado “La Playa” en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones.*

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que la mesa directiva nos hiciera, de la manera más

atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate en la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes al proyecto de ley número 131 de 2018 Cámara, *por medio del cual se declara como patrimonio cultural y artístico musical de la nación, el sector denominado “La Playa” en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones.*

1. Antecedentes del proyecto

- El Proyecto de Ley número 131 de 2018 Cámara fue radicado el 5 de septiembre de 2018, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 682 de 2018.
- Fui designado como ponente para primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.
- El Proyecto de ley número 131 de 2018, fue aprobado en la Comisión Segunda, el día 14 de noviembre de 2018, según Acta número 10. El informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley se encuentra publicado en *Gaceta del Congreso* número 878 de 2018.

2. Explicación y contenido del Proyecto.

- Objeto del Proyecto

La ley tiene por objeto declarar al sector urbano denominado “La Playa”, ubicado en la Avenida Caracas entre las calles 54 y 55 –costado oriental– en el Distrito Capital, como Patrimonio Cultural y Artístico musical de la nación, por ser cuna y pionera de la expresión cultural y artística de la música popular de Colombia.

- Antecedentes

El sector denominado “La Playa” es una zona histórica del Distrito Capital en la que hace alrededor de medio siglo la ciudadanía y muchas otras personas que visitan la capital se han reunido para compartir una tradición musical extensa en la que se congrega la mayor cantidad de músicos intérpretes populares urbanos del país.

En ese sentido, “La Playa” se ha constituido en un espacio de reinterpretación de las tradiciones musicales de Colombia y del mundo, de manera tal que, en dicho lugar, se encuentran históricamente músicos intérpretes populares urbanos expertos en diferentes géneros, tales como: la ranchera, los boleros, el vallenato, el llanero, el tropical a través de conjuntos de mariachis, tríos, cuartetos, bandas norteñas, rondallas, vallenatos, que han logrado posicionarse de manera privilegiada en el epicentro de la escena artística popular y urbana debido a la numerosa y diversa congregación que tiene de prácticas culturales.

Esto no solo hace que sea un espacio de identidad cultural nacional para la creación y difusión de la música, sino para el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos de la mano de la culturización del proyecto urbano.

- Justificación del proyecto

El patrimonio cultural se puede encontrar representado en objetos, edificaciones, sectores urbanos, manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de carácter cultural que aluden a las múltiples identificaciones, sentidos y apropiaciones que como habitantes de este territorio generan vínculos emocionales con nuestras tradiciones y nuestra historia.

Por consiguiente, nuestro patrimonio cultural hace referencia al pasado, pero también se vincula con nuestro presente, pues es desde esta temporalidad que lo vivimos, lo recordamos, lo reconstruimos y lo reinterpretemos, para que de esta manera podamos pensar en la importancia de crear nuevos espacios culturales a futuro que fomenten el desarrollo cultural y que por medio de la apropiación y reconocimiento se preserven los bienes patrimoniales culturales materiales e inmateriales para el goce y disfrute de nuestras generaciones presentes y futuras.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Nacional 2941 de 2009, en donde se establece que hacen parte del patrimonio cultural inmaterial: “*los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural (...)*”.

Asimismo, la Ley 397 de 1997 en su artículo 4°, dispone que “[e]l patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico”.

El patrimonio cultural inmaterial, como lo deben ser los actos musicales que tienen lugar a diario en el sector *La Playa*, es una de esas formas de dar contexto y explicación a la existencia misma del individuo y a la de otros que han estado antes. Es entonces a través de esta práctica como muchas personas de este sector entienden cómo se han construido ellos mismos y cómo ello ha construido a otros que estuvieron antes. Provee, así, una forma de entender quiénes son, quiénes han sido, de dónde vienen y, naturalmente, a dónde van.

Más allá de todo lo anterior, el reivindicar estas prácticas como una expresión cultural, es decir, como un patrimonio intangible que permea de valor esta cultura se está permitiendo el reconocimiento y la promoción de la creatividad, la libertad de pensamiento y de otros valores democráticos al legitimar otras formas de expresión y reivindicar la noción de que las diferencias nos hace más ricos y diversos en todos los aspectos de nuestra cotidianidad. Estaríamos diciendo explícitamente que aceptamos la diversidad y que deseamos consolidar, respaldar y proteger la identidad de comunidades diferentes y contribuir a su desarrollo e integración social. Así también llegamos a fortalecer distintas organizaciones sociales que durante siglos se han visto marginalizadas por el Estado y que hoy encuentran en él una forma de apoyo que fomenta un sentido de cohesión en toda nuestra sociedad.

- Consideraciones jurídicas

El Congreso en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, puede regular los mecanismos para la promoción activa de manifestaciones culturales y artísticas que estén alineadas con los principios de nuestro Estado y de esta manera fomentar y proteger todos aquellos actos que constituyan un valor cultural y artístico que abran la posibilidad de un conocimiento más amplio y profundo sobre las tradiciones que nos construyen como nación¹.

En Colombia, pueden distinguirse un conjunto de normas vigentes que han buscado generar las bases y desarrollos para el fomento y protección a los bienes culturales materiales e inmateriales del país, las cuales logran justificar y generar el ambiente propicio para darle la dignidad que se merecen a los músicos y la zona que los ha albergado durante más de 5 décadas. Entre estas importantes normas, que integran el marco jurídico general de los bienes patrimoniales materiales e inmateriales, podemos citar las siguientes:

- **Ley 397 de 1997**, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.
- **Ley 1037 de 2006**, que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, a fin de: i) salvaguardar el Patrimonio Cultural Inmaterial; ii) respetar el patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; iii) sensibilizar en el plano local, nacional e internacional sobre la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco, y iv) cooperar y prestar asistencia internacional.
- **Ley 1185 de 2008**, que modifica y adiciona la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997).
- **Decreto 2941 de 2009**, que reglamenta lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de Naturaleza Inmaterial y donde se establecen las artes populares, como la recreación de tradiciones musicales que han sido perpetradas por la misma comunidad.

- Consideraciones jurisprudenciales

De igual forma las altas cortes al conocer, abordar y analizar diferentes casos, referidos al tema cultural, han ido construyendo, clarificando y estructurando una línea, cada vez más clara, que nos muestra la importancia del derecho a la cultura y la preservación de nuestro patrimonio cultural material e inmaterial:

- **Sentencia C-671 de 1999.** Corte Constitucional. Acción pública de inconstitucionalidad contra el artículo 63 de la Ley 397 de 1997. Esta providencia reconoce que “la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad” y la importancia del derecho fundamental “al acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades”, esto es que “a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado”.
- **Sentencia C-742 de 2006.** Corte Constitucional. Acción pública de inconstitucionalidad contra algunos apartes del artículo 4º de la Ley 397 de 1997, en la cual se concluye que, haciendo uso de la libertad de configuración política, al legislador le corresponde reglamentar los mecanismos para la protección del patrimonio cultural de la nación.
- **Sentencia C-120 de 2008.** Corte Constitucional. Control de constitucionalidad de la Ley 1037 de 2006, aprobatoria de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, con la cual se establece que los fines perseguidos por este tratado internacional son afines con los mandatos constitucionales toda vez que contribuyen activamente al reconocimiento de la diversidad, apoyo a la investigación y educación, integración, equidad y cooperación internacional, y se aclara el ámbito de protección de este patrimonio al decir que comprende “los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios

¹ Constitución Política: Artículos: 114, 150; Ley 3ª de 1992: Artículos: 2; Ley 5ª de 1992: Artículos 6, 139, 140.

culturales que les son inherentes— que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural”.

Por tanto, el objeto y fines de la Convención, derivados del concepto mismo de salvaguardia que se define en ella (identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización del patrimonio cultural inmaterial –artículo 2º–), se ajusta a los mandatos constitucionales de reconocimiento de la diversidad, protección de las minorías y preservación del patrimonio cultural de la nación, expresamente consagrados en los artículos 2, 7 y 72 de la Constitución Política.

- **Sentencia C-434 de 2010.** Corte Constitucional. Acción pública de inconstitucionalidad contra los artículos 1º (parcial) y 3º (parcial) de la Ley 706 de 2001. Señala el mandato que tiene el Estado de fomentar la no discriminación en el acceso de la ciudadanía al derecho a la cultura según la normativa internacional y los principios constitucionales. Esto implica un deber en dos sentidos: admitir las diferentes expresiones culturales de una comunidad y no rechazar su reconocimiento o protección debido al grupo o las actividades que sus miembros realicen. Asimismo, esta sentencia explica el entendimiento que debe darse a una discriminación injustificada de conformidad con un juicio de igualdad. Según esto, una iniciativa legislativa que busque incluir una práctica social específica como parte del patrimonio cultural inmaterial de la nación debe ser sometida a un juicio de aceptabilidad de carácter leve cuando no busca restringir un derecho constitucional o afectar a poblaciones vulnerables. Por lo tanto, en respeto de la amplia capacidad regulatoria del Congreso, lo único que se debe tener en cuenta es que se tenga una finalidad y un medio no prohibidos por la Constitución, así como idóneos para asegurar el goce de los derechos.
- **Sentencia C-111 de 2017.** Corte Constitucional. Acción pública de inconstitucionalidad contra el artículo 2º de la Ley 993 de 2015, en la que se reconocen algunas de las manifestaciones acogidas en los criterios de aceptación de una práctica como parte del patrimonio cultural inmaterial de la nación, entre las cuales se encuentran las artes populares, entendidas como las *“tradiciones musicales, dancísticas, literarias, audiovisuales y plásticas que son perpetuadas por las mismas comunidades”*, así como los actos festivos y lúdicos que comprenden *“los acontecimientos sociales y culturales periódicos, con fines de esparcimiento o que se realizan en un*

tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social”. De igual manera, en esta sentencia se retoman los criterios observados para dotar a una práctica cultural de este estatus, tales como su: i) pertinencia; ii) representatividad; iii) relevancia; iv) naturaleza e identidad colectiva; v) vigencia; (vi) equidad; y (vii) responsabilidad.

En síntesis, es dable afirmar hoy, con base en el desarrollo jurisprudencial construido por la Corte Constitucional², que existen un conjunto de criterios claros con relación a la protección del patrimonio cultural, que deben ser tenidos en cuenta por el legislador, así:

- a) Existe un deber constitucional y moral de fomentar y proteger todos aquellos actos que constituyan un valor cultural y artístico que abran la posibilidad de un conocimiento más amplio y profundo sobre las tradiciones que nos construyen como nación.
- b) El Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración política, le corresponde reglamentar los mecanismos para la promoción activa de manifestaciones culturales que estén alineadas con los principios de nuestro Estado.

- Consideraciones internacionales

A nivel internacional, el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales –incorporado al ordenamiento colombiano por medio de la Ley 75 de 1968– reconoce el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural y dispone la obligación del Estado de adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, entre ellas, medidas dirigidas a la conservación, desarrollo y difusión de la cultura.

El artículo 14 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” – incorporado al ordenamiento mediante la Ley 319 de 1996– integra al sistema regional de protección de derechos humanos el derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, y reitera la obligación del Estado de adoptar medidas para el desarrollo y difusión de la cultura.

El artículo 5º de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial –incorporada en nuestro ordenamiento mediante la Ley 22 de 1981– establece el derecho de todos a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales.

² Sentencia C-671 de 1999.
Sentencia C- 742 de 2006.
Sentencia C-120 de 2008.
Sentencia C-434 de 2010.
Sentencia C-111 de 2017.

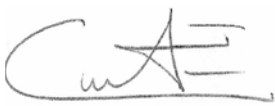
El artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño –incorporada al ordenamiento normativo nacional mediante la Ley 12 de 1991– también establece la obligación del Estado de respetar y promover el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística, y de propiciar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento. Convenciones internacionales incorporadas al ordenamiento nacional y que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

Como parte del esfuerzo mancomunado de distintos países para garantizar una mayor protección y reconocimiento del derecho a la cultura en sus ciudadanos, la Unesco ha llegado a incluir 470 manifestaciones sociales y artísticas como patrimonio cultural inmaterial, entre las cuales nueve son de Colombia³. La constante en este proceso ha sido la inclusión predominante de expresiones relacionadas con la música y la danza, sobre todo aquellas relacionadas con expresiones autóctonas o apropiaciones de tradiciones ajenas que se reinventan y se reordenan en compendios de ritos, melodías y cancioneros. Sin embargo, en casos de países como Uruguay, Letonia, Japón, Turquía, Emiratos Árabes, Omán, Arabia Saudita y Qatar, también se ha reconocido la importancia del Espacio Social como una forma cultural destacada. Se trata de lugares en los que los miembros de una comunidad acostumbran reunirse para celebrar o intercambiar ideas en torno a distintos elementos simbólicos representativos, como el baile, la música o la comida.

3. Proposición

Con base en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable y, en consecuencia, solicitamos muy atentamente a los señores miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de ley número 131 de 2018 Cámara, *por medio del cual se declara como patrimonio cultural y artístico musical de la nación, el sector denominado “La Playa” en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones.*

De los honorables Representantes,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento de Putumayo
Ponente Coordinador



NEVARDO E. RINCÓN VERGARA
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 131 DE 2018 CÁMARA

por medio del cual se declara como patrimonio cultural y artístico musical de la nación, el sector denominado “La Playa” en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto de la ley. Declarar al sector urbano denominado “La Playa”, ubicado en la Avenida Caracas entre las calles 54 y 55 –costado oriental– en el Distrito Capital, como Patrimonio Cultural y Artístico musical de la Nación, por ser cuna y pionera de la expresión cultural y artística de la música popular de Colombia.

Artículo 2º. Del régimen especial. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, establecerá el régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para sector urbano denominado “La Playa”, y los músicos intérpretes populares históricamente allí ubicados.

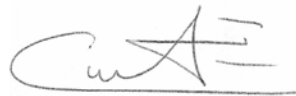
Artículo 3º. De la promoción de las expresiones artísticas realizadas por el músico intérprete popular del sector urbano denominado “La Playa. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, coordinará con las entidades competentes del orden nacional, la formulación e implementación de un Plan para promover las expresiones artísticas realizadas por el músico intérprete popular del sector urbano denominado “La Playa”.

Parágrafo 1º. Dicho Plan contendrá como mínimo:

- Medidas que promuevan la generación de oportunidades productivas y la formalización laboral de los músicos intérpretes populares del sector urbano denominado “La Playa”.
- Creación de Programas de formación y capacitación en materia musical y empresarial dirigidos a los músicos intérpretes populares.

Artículo 4º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congressistas,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento de Putumayo
Ponente Coordinador



NEVARDO E. RINCÓN VERGARA
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca
Ponente

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 131 DE 2018
CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes del día 14 de noviembre

³ La décima sesión del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco, que en el año 2015 se organizó en Namibia, África, reconoció la música vallenata como bien inmaterial y cultural de la humanidad.

de 2018 y según consta en el Acta número 10 de 2018, se debatió y aprobó en votación nominal de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el Proyecto de ley número 131 de 2018 Cámara, *por medio del cual se declara como patrimonio cultural y artístico musical de la Nación, el sector denominado “La Playa” en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones*, sesión a la cual asistieron 15 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del Proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 878 de 2018, fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables Representantes Nevardo Eneiro Rincón Vergara, ponente coordinador, y Carlos Adolfo Ardila Espinosa, ponente.

La Mesa Directiva designó a los Honorables Representantes Nevardo Eneiro Rincón Vergara, ponente coordinador, y Carlos Adolfo Ardila Espinosa, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 13 de septiembre de 2018.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo número 01 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 7 de noviembre de 2018, Acta 09 de 2018.

Publicaciones reglamentarias:

Texto Proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 682 de 2018.

Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 878 de 2018.


OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
 Secretaria General
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2018, ACTA 10 DE 2018, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 131 DE 2018 CÁMARA

por medio del cual se declara como patrimonio cultural y artístico musical de la nación, el sector denominado “La Playa” en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. **Objeto de la ley.** Declarar al sector urbano denominado “La Playa”, ubicado en la Avenida Caracas entre las calles 54 y 55 –costado oriental– en el Distrito Capital, como Patrimonio Cultural y Artístico musical de la nación, por ser cuna y pionera de la expresión cultural y artística de la música popular de Colombia.

Artículo 2º. **Del régimen especial.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, establecerá el régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para el sector urbano denominado “La Playa”, y los músicos intérpretes populares históricamente allí ubicados.

Artículo 3º. **De la promoción de las expresiones artísticas realizadas por el músico intérprete popular del sector urbano denominado “La Playa”.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, coordinará con las entidades competentes del orden nacional, la formulación e implementación de un Plan para promover las expresiones artísticas realizadas por el músico intérprete popular del sector urbano denominado “La Playa”.

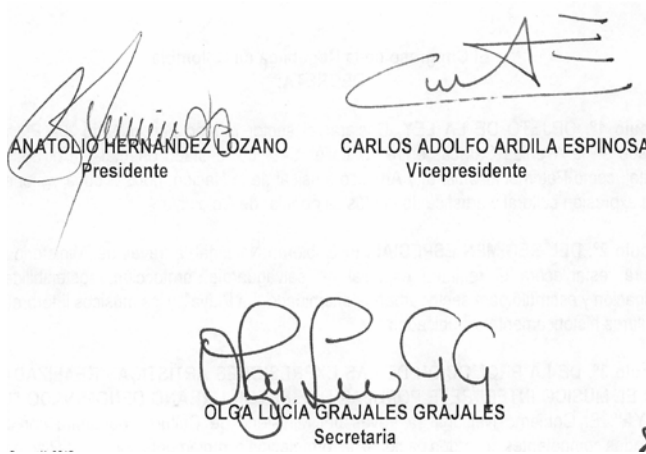
Parágrafo 1º. Dicho Plan contendrá como mínimo:

- Medidas que promuevan la generación de oportunidades productivas y la formalización laboral de los músicos intérpretes populares del sector urbano denominado “La Playa”.
- Creación de Programas de formación y capacitación en materia musical y empresarial dirigidos a los músicos intérpretes populares.

Artículo 4º. **Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 14 de noviembre de 2018, fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley número 131 de 2018 Cámara, *por medio del cual se declara como patrimonio cultural y artístico musical de la nación, el sector denominado “La Playa” en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones*, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de

Representantes, el día 7 de noviembre de 2018, Acta 09, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.



COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D.C., febrero 13 de 2019

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 131 de 2018 Cámara, “por medio del cual se declara como Patrimonio Cultural y Artístico Musical de la Nación, el sector denominado “La Playa” en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones.

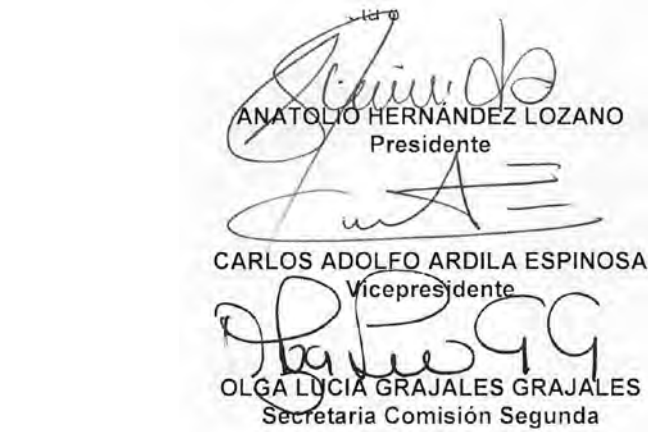
El proyecto de Ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 14 de noviembre de 2018, Acta número 10.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 7 de noviembre de 2018, Acta número 09.

Publicaciones reglamentarias:

Texto Proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 682 de 2018.

Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 878 de 2018.



CONTENIDO

Gaceta número 123 - Viernes, 15 de marzo de 2019
CÁMARA DE REPRESENTANTES
PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de ley número 326 de 2019 Cámara, por medio del cual la nación se asocia a la celebración del quinto centenario de fundación de la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.....	1
PONENCIAS	
Informe de ponencia para segundo debate, texto definitivo aprobado en primer debate y texto propuesto para segundo debate al Proyecto de ley número 071 de 2018 Cámara, por la cual se establece el sistema nacional de registro de identificación balística de las armas de fuego que circulen en el territorio nacional y las que estén involucradas en un proceso penal y se dictan otras disposiciones.	9
Informe de ponencia para segundo debate en la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 131 de 2018 Cámara, por medio del cual se declara como patrimonio cultural y artístico musical de la nación, el sector denominado “La Playa” en Bogotá, D. C., y se dictan otras disposiciones.....	22